

**Jugadas semánticas en los manuales de convivencia de seis instituciones educativas
distritales de Bogotá: un análisis de la reiteración del prejuicio sutil hacia las orientaciones
y expresiones de género no heteronormativas.**

Anlly Carolina Escobar Mosquera

Tutor:

Julián Andrés Loaiza de la Pava

Universidad Pedagógica Nacional - CINDE

Maestría en Desarrollo Educativo y Social

Bogotá, 2025

Contenido

1. Abreviaturas	7
2. Planteamiento del problema	9
3. Justificación.....	15
4. Objetivos	23
4.1.Objetivo general.....	23
4.2.Objetivos específicos	23
5. Antecedentes Investigativos.....	24
5.1.Acoso escolar basado en orientación sexual no heteronormativa en la escuela	25
5.2.Manuales de convivencia y expresión de género.....	29
5.3.Estereotipos sobre identidades de género no heteronormativas en el manual de convivencia	34
6. Referente conceptual.....	41
6.1.Acoso escolar basado en orientación sexual no heteronormativa en la escuela	41
6.2Expresiones de género no heteronormativas en la escuela	43
6.3.Prejuicios hacia orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas 44	
7. Metodología	51

7.1.Tipo de estudio.....	51
7.2.Método de investigación.....	51
7.3.Técnicas e instrumentos.....	54
8. Análisis.....	55
8.1.Expresión de género y uniformidad.....	56
8.2.¿Orientación sexual, inclinación o condición sexual?	60
8.3.Acoso escolar	63
9. Conclusiones	66
10.Referencias.....	71
11.Anexos	79
11.1.Anexo A. Matriz colegio #001.....	79
11.2.Anexo Matriz colegio #002	94
11.3.Anexo C. Matriz colegio #003.....	100
11.4.Anexo D. Matriz colegio #004.....	114
11.5.Anexo E. Matriz colegio #005	123
11.6.Anexo F. Matriz colegio #006	128

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de análisis de Manuales de convivencia.....	54
--	----

Índice de figuras

Figura 1	20
-----------------------	----

Figura 2	21
-----------------------	----

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende develar cómo, tras una década de la Sentencia T-478 de 2015, los manuales de convivencia de seis Instituciones Educativas Distritales (IED) ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy continúan reflejando prácticas que discriminan sutilmente las orientaciones y expresiones de género no heteronormativas. El problema central no es la ausencia de normas, sino la presencia de prejuicios sutiles que se camuflan en el lenguaje.

El objetivo principal de este estudio fue interpretar la correspondencia o la falta de ella entre los manuales institucionales y las orientaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la ley 1620 del 2013. A nivel específico, la investigación se propone describir las jugadas semánticas del prejuicio y analizar cómo estas se materializan en la escuela, sacrificando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y algunos de los derechos sexuales y reproductivos para garantizar el “buen comportamiento”.

A través de un enfoque cualitativo y el uso de matrices de análisis documental, se sometieron a examen los manuales de seis colegios (localidades de Engativá, Kennedy y Rafael Uribe Uribe). El análisis permitió contrastar la letra menuda de la norma escolar con referentes conceptuales, revelando que la inclusión en la escuela de la diversidad de género es a pesar de las buenas intenciones es, en muchos casos, un simulacro discursivo.

Los hallazgos son contundentes: la escuela no nombra la diversidad para reconocerla, sino para gestionarla como una situación de convivencia o una condición, las comunidades educativas en general son ajenas a los contenidos de los manuales de convivencia y estos son comprendidos como un compendio de faltas y acciones correctivas.

1. Abreviaturas

ECOSIG.....Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual
y la Identidad de Género

LGBTIQ+..... Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales,
y Queer

MEN.....Ministerio de Educación Nacional

NNA..... Niños, Niñas y Adolescentes

OCE..... Oficina para la Convivencia Escolar

OMS.....Organización Mundial de la salud

ONG.....Organización No Gubernamental

PNUD..... Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PEI.....Proyecto Educativo Institucional

PETIG.....Plan Educativo de Transversalización de
la Igualdad de Género en Bogotá (Colombia)

SED..... Secretaria de Educación del Distrito

UNFPA..... Fondo de Población de las Naciones
Unidas

UNICEF.....Fondo para las Naciones Unidas

UNODC..... Oficina de Las Naciones Unidas contra la
Droga y el Delito

2. Planteamiento del problema

Hablar de educación y escuela invita a repensar las prácticas pedagógicas, así como las relaciones que se producen en el escenario escolar, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de los sujetos. La escuela como escenario de socialización política, debe garantizar el pleno desarrollo de la personalidad; sin embargo, este mandato suele verse tensionado por discursos institucionales que identifican y describen la normalidad desde sesgos tradicionales. El problema surge cuando, en la búsqueda de una supuesta sana convivencia escolar, los manuales de convivencia emplean estructuras discursivas que reiteran prejuicios sutiles que afectan a las y los estudiantes. Por tanto, resulta imperativo analizar las jugadas semánticas presentes en estos documentos para develar cómo se configuran las barreras simbólicas hacia las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas.

El debate sobre estas categorías se ha convertido en una práctica recurrente en diversos escenarios donde se exponen argumentos a favor o en contra del reconocimiento de los derechos a quienes se identifican como parte de la comunidad LGBTIQ+. (No todas las personas compaginan con las siglas, así tengan una orientación sexual no heteronormativa) los derechos obtenidos son resultado de luchas históricas de resistencia. Estas se han librado ante la criminalización, prácticas médicas cercanas a la tortura, exclusión y otras afrentas que menoscaban la dignidad de quienes rompieron los parámetros del sistema sexo/género.

Estas luchas han sido relevantes porque han abierto caminos para el goce de los derechos por parte de la comunidad LGBTIQ+. El 17 de mayo del año 1990 la Organización Mundial de la salud (OMS) retiró la homosexualidad del manual de diagnóstico de los trastornos mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, la Organización Panamericana de la Salud hizo lo propio e instó a los países de Latinoamérica a rechazar los procesos terapéuticos de cambio de orientación

sexual también conocidos como esfuerzos para corregir la orientación sexual y expresión de género (ECOSIG) porque dichos procedimientos carecen de sustento científico y son una clara vulneración hacia los derechos humanos como lo menciona el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC,2023) .

En el año 2006, en la ciudad de Yogyakarta (Indonesia) se realiza un encuentro de especialistas en diversas disciplinas con amplia experiencia en materia de derechos humanos (Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos) para dialogar acerca de las afectaciones generadas por la discriminación basada en orientación sexual, expresión de género y establecer principios jurídicos internacionales vinculantes sobre los deberes estatales al respecto.

Al explorar las categorías centrales de orientación sexual y expresión de género; se define que la primera hace referencia a la atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo u otro género y la segunda, es la vivencia personal del género; se desarrolla de manera particular correspondiendo o no con el sexo asignado al nacer y si la persona lo considera pueden acceder a transformaciones en su apariencia por medio de procedimientos médicos, la expresión de género también se puede manifestar a través de la vestimenta y modo de hablar. (Principios de Yogyakarta, 2007)

El resultado del encuentro se materializa con el documento Principios Yogyakarta (2007). En el campo educativo insta a los Estados a garantizar el acceso a la educación, trato igualitario por parte de la comunidad educativa, diseño e implementación de currículos y recursos educativos y garantizar que las medidas disciplinarias no se fundamenten en la discriminación por orientaciones sexuales e identidades de género.

Por último, en el año 2019 la OMS formaliza la eliminación de identidad transgénero del listado de enfermedades mentales, marcando un hito en el reconocimiento de derechos para las personas trans. Sin embargo, en Colombia congresistas o representantes de partidos políticos, con una clara influencia religiosa y conservadora promueven una agenda anti derechos contra lo que han denominado ideología de género argumentando que niños, niñas y jóvenes tienen mayor riesgo de convertirse en víctimas de esta y es su deber protegerlos a toda costa, así que apoyan como medida procedimientos como las terapias de conversión (ECOSIG).

Aunque de acuerdo con el documento, Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate de las ECOSIG, las cifras son preocupantes, en una encuesta que contó con la participación de 400 personas, hombres y mujeres sobrevivientes de ECOSIG. “El 74% aseguran sentirse devastados en la vida, entre 50 y 80% aseguró que los daños causados fueron depresión, vergüenza y reafirmación de rechazo hacia sí mismos”. (UNODC et al,2019, p.30)

En la Cámara de Representantes de Colombia en el año 2024 se discute el proyecto de ley 272 de 2022 por medio del cual: “se prohíben los ECOSIG en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República de Colombia,2023,p.8).Las posiciones se dividieron a favor y en contra, representantes como Miguel Polo Polo y Luis Miguel López del Centro Democrático y Partido Conservador, manifiestan que el proyecto está permeado por la ideología de género y pone en riesgo la libertad de culto y las iglesias. Esta ideología “se ha convertido en un efectivo modo de marcar y descalificar activismos que buscan transformar las jerarquías de género y

sexuales que definen lo masculino y la heterosexualidad como referentes privilegiados en la construcción de mundo” (Rodríguez,2017, p.130).

Los discursos y prácticas de la ideología de género no son espontáneos, hacen parte de una estrategia diseñada desde el vaticano para responder en oposición al feminismo y a su vez una alianza con el gobierno de Reagan para frenar el auge de sectores religiosos de carácter progresista que se movilizaban en el cono sur e impulsar a su vez el evangelismo integrista (Vega,2019) que en la actualidad ha evolucionado a movimientos como, Con Mis Hijos No Te Metas. Este movimiento originado en Perú ha ganado fuerza y ha sido acogido por partidos conservadores y miembros de iglesias cristianas o evangélicas que ostentan cargos en la rama legislativa.

En la otra orilla del debate sobre las ECOSIG están los representantes del Partido Verde Martha Alonso y Santiago Osorio defienden el proyecto asegurando que, el objetivo principal es prohibir la tortura y esto no representa un riesgo hacia la libertad de culto y tampoco para las iglesias. (Congreso de la República de Colombia,2024). Lamentablemente el proyecto fue archivado porque superó las dos legislaturas.

En el campo educativo también se han desarrollado iniciativas de oposición para abordar en la escuela las orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas; en el año 2016 se realizan protestas que exigen al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la no publicación de la Cartilla Ambientes escolares Libres de Discriminación. 1 Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Escuela. Aspectos para la reflexión (2016). El documento realizado en el marco del convenio entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo para las Naciones Unidas (UNICEF) no fue publicada y la ministra de Educación Ginna Parody renuncia a su cargo.

Aunque la cartilla no fue publicada, el sector educativo debía realizar ajustes de acuerdo a la Sentencia T - 478/15 de la Corte Constitucional; como brindar insumos teóricos y pedagógicos para abordar en la escuela contenidos relacionados con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas y actualizar los manuales de convivencia con relación a la Ley 1620 del 2013 con el fin de prevenir y evitar el hostigamiento, discriminación y vulneración a derechos como el buen nombre, honra, libertad de expresión, orientación sexual y expresión de género a las y los estudiantes.

Las instituciones educativas públicas y privadas, además debían exponer en los manuales de convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) responsabilidades de las y los docentes de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar derechos y deberes de estudiantes, tipificación de faltas, rutas de atención correspondientes, y elementos para el fortalecimiento de competencias ciudadanas orientadas al reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, así como al control y reducción de las dinámicas de hostigamiento entre los integrantes del entorno educativo (SED, 2021).

La puesta en marcha es una tarea en desarrollo porque persisten en el sistema escolar, prejuicios explícitos, implícitos y sutiles que perpetúan discursos y prácticas que sostienen la discriminación hacia estudiantes con orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas y limitaciones al libre desarrollo de la personalidad estableciendo medidas coercitivas sobre el uso de prendas, corte de cabello, uso de maquillaje, pircing y tatuajes que afectan también a quienes tienen orientaciones sexuales heteronormativas.

Los argumentos de las instituciones para estas medidas son la configuración de una identidad institucional homogénea y heterosexual (aunque no se nombre así) con valores y normas establecidas en el manual de convivencia. Estos discursos además de “legítimos” e incuestionables, son lo que Ochy Curiel (2013) nombra “como posicionamientos ideológicos con efectos materiales” (p.53), en este contexto, las dinámicas propias de la escuela, aunque suelen ir en contravía de derechos constitucionales como: libertad de expresión, igualdad y no discriminación, educación y desarrollo de la personalidad. La oposición a las normas es desestimada bajo el argumento de que fueron aceptadas con la firma de la matrícula.

Las tensiones entre las normas escolares y los derechos reflejados en la constitución, en algunas oportunidades, han sido de conocimiento público por situaciones que evidencian actos de discriminación vulnerando particularmente derechos como la libertad de expresión, expresión de género y orientación sexual. Como lo describe la revista revista Semana, un claro ejemplo de cómo la norma anula los derechos es el caso de Kim Zuluaga, una joven trans que estudiaba en el colegio Iném José Félix Restrepo en el año 2014 a quien el rector de la institución le indicó que debía retirarse argumentando que no podía usar el uniforme (jumber) de las niñas (Redacción Semana, 2014), como se describe a continuación:

Yo le manifesté, como rector, que tenía que aplicar la normatividad del manual al que él se había suscrito al momento de la matrícula. Llamé a la abuela, que es la que responde por él, y le dije que no lo iba a recibir con ‘jumber’, que podía ir de (uniforme de) educación física. (Redacción Semana, 2014, párr.6)

Este es un claro ejemplo de la norma anulando los derechos de una estudiante, a la cual el rector insiste en denominar como él, aunque Kim se identificara con el pronombre ella. Al

respecto, la Corte Constitucional manifestó a través de la Sentencia T- 562/13 que los derechos a la libre expresión y a la educación habían sido vulnerados y ordenó a la institución realizar algunas acciones de reparación por el daño causado.

Adicional a ello, en la ciudad de Ibagué en el año 2023 se repite un caso similar; una docente manifestó a una estudiante que debía usar la falda, dejarse crecer el cabello y que solo al cumplir la mayoría de edad podría decidir ser hombre o mujer (Palacio,2023). Nuevamente una vulneración al libre desarrollo de la personalidad e identidad de género.

No todas las acciones de discriminación son tan evidentes como las mencionadas, hay otras que se han mimetizado en discursos institucionales que pasan desapercibidos a través de jugadas semánticas en las que se camuflan prejuicios sutiles (Courdeneanu,2018), que abogan por el respeto de los valores, cuidado de sí y del otro. En otros casos por temor o desconocimiento los estudiantes y sus familias prefieren guardar silencio.

De acuerdo a lo expuesto hasta el momento, surge la pregunta problema que moviliza esta investigación: ¿Cuáles son las jugadas semánticas que expresan prejuicios sutiles hacia las Orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, en los manuales de convivencia de 6 instituciones distritales de Bogotá, ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy?

3. Justificación

Sergio Urrego puso fin a su vida en el año 2014 después de ser víctima de hostigamiento a causa de su orientación sexual por algunos miembros de la Institución Educativa Gimnasio Castillo Campestre y otros. La fotografía de Sergio besando a su novio fue motivo suficiente para emprender una persecución contra él, algunos compañeros de clase y su familia. Es posible que

la muerte de Sergio no fuera la única directamente relacionada con la discriminación basada en orientación sexual y expresión de género en las escuelas del país , pero sí fue el hecho que puso sobre la superficie las deficiencias de las comunidades educativas al garantizar los derechos de las y los estudiantes de la comunidad LGBTIQ+ o con expresiones de género no heteronormativas.

Tras la muerte de su hijo, Alba Reyes madre del joven y fundadora de la Fundación Sergio Urrego (2015) interpuso en el año 2014, una tutela señalando que la institución educativa había vulnerado el derecho a la educación, discriminado a Sergio por su orientación sexual, e incumplido con la implementación del Sistema Nacional de Convivencia.

La Corte Constitucional en el año 2015 resolvió a través de la Sentencia T- 478/ 15 una serie de medidas a nivel particular y general: en primer lugar, ordenó al representante legal de la institución hacer un acto de desagravio hacia Sergio en la institución educativa y en presencia de miembros de la comunidad educativa con el fin de otorgar el grado póstumo, develar una placa en su memoria y hacer una declaración en la que se manifestara el reconocimiento de la orientación sexual del estudiante y el deber de la escuela de ser un entorno garante de derechos.

En segundo lugar, la Corte ordenó al Ministerio de Educación Nacional (MEN) generar, en un plazo de 6 meses, la consolidación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar o Ley 1620 de 2013 y en un año, llevar a cabo la revisión y modificación de manuales de convivencia de todas las instituciones educativas, con el propósito de garantizar la no discriminación basada en orientación sexual e expresión de género, fortalecer la convivencia en el entorno escolar y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos.

El cumplimiento del fallo por parte de las instituciones públicas y privadas del país tiene como insumo principal la Ley 1620 de 2013, por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. A través de esta Ley se define el acoso escolar y el ciberbullying, establecen objetivos encaminados a fomentar la ciudadanía desde los derechos humanos y garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA). Además del seguimiento a la ruta de atención para la convivencia escolar de acuerdo con situaciones de convivencia que surjan.

Actualmente la Secretaría de Educación de Bogotá dispone de 16 protocolos de atención expuestos en el Directorio de Protocolos de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el Ejercicio de los Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos. Comité Distrital de Convivencia Escolar. Bogotá D.C. Versión 5.0.

Cabe señalar que la discriminación por orientación sexual y expresión de género no heteronormativas en Colombia no son un problema menor; la Organización No Gubernamental (ONG) Colombia Diversa brinda datos inquietantes: en el año 2016 publica los resultados de la Encuesta de Clima Escolar LGBT, Mi Voz Cuenta: Experiencias de Adolescentes y Jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en el Ámbito Escolar, esta fue diligenciada en línea y la muestra fueron 581 estudiantes que se identifican como LGBT, cuyas edades oscilaban entre los 13 y 20 años de edad, siendo 16 la edad promedio y el 33.4% de las respuestas corresponden al departamento de Cundinamarca.

El objetivo general de la encuesta era reconocer el acoso y hostigamiento que viven los niños, niñas y adolescentes LGBT en los colegios. Algunos de los hallazgos de la encuesta indican que: “El 67.0 % de los estudiantes informó que se sintió inseguro/a en su colegio debido

a su orientación sexual y casi más de la mitad (54.8 %) se sintió inseguro/a debido a la manera como expresa su género. (Colombia Diversa y Sentiido, 2016, p.23).

En relación a la Ley 1620 del 2013 la ONG identificó, después de realizar seguimiento a todas las secretarías de educación, que esta ha tenido una baja implementación. Entre los motivos se encuentran: “razones presupuestales, ausencia de compromiso político e insuficiencia en el personal de las secretarías para cumplir con el marco legal vigente”. (Colombia Diversa y Sentiido, 2016, p.18)

Esta encuesta tuvo como referente la Encuesta Nacional: Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior, realizada en México en el año 2008 y el estudio Diversidad e Inclusión en los Centros Escolares, realizado por el British Council en Alemania, Bélgica, España, Holanda, Italia, Portugal y el Reino Unido del año 2010. La encuesta de Clima Escolar LGBT, Mi Voz Cuenta: Experiencias de Adolescentes y Jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en el Ámbito Escolar fue realizada también en Brasil, Argentina, Chile, México, Perú y Uruguay.

En relación con los derechos de las personas LGBT, la Encuesta Bienal de Culturas del 2019 brinda algunas cifras relevantes, los participantes fueron personas mayores de 13 años de edad, residentes en las localidades de la ciudad del estudio de línea de base de la política pública LGBT realizado en el año 2010. El 50% considera oportuno que a “las personas LGBT se les debería prohibir que se expresen afectivamente en público.” (Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte et al., s.f., p.7). Esta cifra representó la opinión de personas entre 13 - 17, 65 años y más.

El primer grupo por su edad hace parte del sistema escolar; al indagar acerca de personas homosexuales ejerciendo el rol de docentes en colegios, nuevamente los más jóvenes se muestran en desacuerdo con un 25%. Estas cifras son alarmantes, porque si así se posicionan personas en edad escolar las escuelas posiblemente se convierten en un lugar no seguro para las personas con orientaciones sexuales y expresión de género no heteronormativas.

Esta situación es corroborada por el informe Una Radiografía del Prejuicio. Informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD – LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia. Este informe cita la investigación; Guardianes de la vida de la Fundación Sergio Urrego en la cual los estudiantes manifestaron que “las principales barreras identificadas tienen que ver con el uso del poder de docentes y personal administrativo para dilatar o desviar la toma de decisiones en lo que respecta a la exigibilidad de sus derechos”. (Defensoría del Pueblo, 2023, p.37).

El documento expone los principales efectos de la discriminación: ansiedad, ideación suicida, y síntomas de depresión. Así como acciones directas de discriminación como negar el uso del uniforme de preferencia con su orientación sexual y expresión de género y desconocimiento del nombre identitario. Además de vulnerar el derecho a manifestar con libertad su orientación sexual y su expresión de género, ignorar las quejas realizadas y la ruta establecida en el marco de la Ley 1620 del 2013 para atender estas situaciones.

La falta de acción por parte de las instituciones conlleva a una consecuencia preocupante: las y los estudiantes no denuncian. Al respecto Colombia Diversa (2016) estima que el 59.1% no denuncia en la escuela. Esto se ratifica en el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. América Latina y el Caribe Inclusión y Educación: Todas y todos sin Excepción. En el cual la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el

Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO y SUMMA,2020), señalan lo siguiente: “En la mayor parte de los países, solo dos tercios del alumnado indicó que el personal escolar intervenía con mediana frecuencia cuando se utilizaba un lenguaje homóforo o transfóbico en la escuela” (p. 69).

Por lo tanto, se reconoce que la discriminación a orientaciones y expresiones de género no heteronormativas continúan reproduciéndose en la escuela. De tal forma, es relevante indagar sobre la pregunta problema que se plantea en este documento.

La elección de las localidades: Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy corresponde a información brindada por la Oficina para la Convivencia de la Secretaría de Educación de Bogotá. (OCE, 2023) Esta información hace parte de la respuesta a un derecho de petición (a través del cual es solicitada información relacionada con acoso escolar, hostigamiento por discriminación basada en expresión de género y orientación sexual. La OCE advierte que “respecto a las estadísticas que se presentan, con el fin de evitar interpretaciones erróneas sobre las mismas: los datos corresponden a reportes en el sistema de alertas sobre la presunta ocurrencia de hechos” (OCE,2023, párr.3).

La inquietud realizada fue: “¿De acuerdo con el sistema de alertas cuáles son las localidades en las que más se presentaron discriminación, acoso, hostigamiento por orientación sexual y expresión de género a estudiantes desde el año 2018 al 2022 en instituciones educativas públicas y privadas de Bogotá?” La SED informa por medio de la tabla 2 los presuntos casos de hostigamiento escolar por discriminación en expresión de género y orientación sexual desagregado por localidad y tipo de colegio.

Figura 1

Presuntos casos de hostigamiento escolar por discriminación en expresión de género y orientación sexual desagregado por localidad.

Localidad	DISTRITAL	PRIVADO	Total
01 - Usaquén	2	3	5
02 - Chapinero	3	0	3
03 - Santa fe	4	0	4
04 - San Cristóbal	10	1	11
05 - Usme	11	0	11
06 - Tunjuelito	4	0	4
07 - Bosa	7	1	10
08 - Kennedy	14	1	15
09 - Fontibón	8	0	8
10 - Engativá	18	3	21
11 - Suba	10	4	14
12 - Barrios Unidos	0	1	1
13 - Teusaquillo	1	0	1
14 - Los Mártires	8	0	8
15 - Antonio Nariño	2	1	3
16 - Puente Aranda	10	0	10
17 - Candelaria	5	3	8
18 - Rafael Uribe Uribe	16	0	16
19 - Ciudad Bolívar	6	1	7
20 - Sumapaz	1	0	1

Nota. Datos del Sistema de Alertas (2022).

Figura 2

Presuntos casos de hostigamiento escolar por discriminación en expresión de género y orientación sexual desagregado por género y tipo de colegio.

Tipo de colegio	2018	2019	2020	2021	2022	Total
DISTRITAL	24	23	12	12	69	130
PRIVADO	2	3	3	1	10	19
Total	26	26	15	13	79	159

Nota. Datos del Sistema de Alertas (2022).

Los datos reportados en el sistema de alertas son una presunción, pues la cantidad de casos reales podría ser mayor o menor debido a factores como el temor, falta de información u omisión cuando se presentan situaciones de hostigamiento por discriminación hacia orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas. En el caso de los colegios privados las

bajas cifras no necesariamente son ausencia de situaciones de hostigamiento los factores mencionados anteriormente también influyen.

Finalmente, un elemento transversal al respecto, tanto en las instituciones de carácter público como privado, son los manuales de convivencia, porque son dispositivos discursivos que median entre la institución y la diversidad. Bajo la perspectiva de los Estudios Críticos del Discurso (ECD), estos documentos no se consideran textos neutros, sino producciones donde circulan ideologías y modelos mentales sobre lo que la escuela define como normal o adecuado.

4. Objetivos

4.1.Objetivo general

Interpretar las jugadas semánticas relacionadas con los prejuicios sutiles hacia las Orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas en los manuales de convivencia de 6 instituciones distritales de Bogotá, ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy.

4.2.Objetivos específicos

- Interpretar la correspondencia entre los 6 manuales de convivencia y las orientaciones de la SED para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia con relación a las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas.
- Describir las jugadas semánticas relacionadas con los prejuicios sutiles hacia Orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas en los manuales de convivencia de 6 instituciones distritales de Bogotá, ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy.
- Analizar las jugadas semánticas relacionadas con prejuicios sutiles hacia orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas presentes en los manuales de convivencia de las 6 instituciones educativas ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy.

5. Antecedentes Investigativos

La revisión bibliográfica giró en torno a los siguientes descriptores: manuales de convivencia, orientación sexual y expresión de género. Al respecto se encuentra un importante número de investigaciones, a nivel nacional e internacional, publicadas en revistas universitarias y en repositorios de las mismas. Algunas de las investigaciones son publicadas por entidades del distrito o realizadas por miembros de la sociedad civil.

Las investigaciones seleccionadas corresponden al periodo 2016 - 2022. En este lapso de tiempo la Corte Suprema de Justicia emite la sentencia T- 478/15 relacionada con el caso Sergio Urrego la cual se hace efectiva en el año 2016. En el literal cuarto del resuelve la magistrada ordena:

Al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que, en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas de la Sentencia T-478 de 2015:

- i) Determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de

sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia. (Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de revisión, 2015, p. 93)

En este año también, es elaborada la Cartilla Ambientes Escolares Libres de Discriminación 1. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión (MEN y UNFPA, 2016). En la mesa de discusión de aportes participaron organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Sergio Urrego, Colombia Diversa, Sentido, entre otras. A través de la cartilla las comunidades educativas podían acceder a elementos conceptuales, estrategias y sugerencias para ajustar los manuales de convivencia en garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Lo cual derivó, la publicación en el año 2022 por parte de la SED del documento Orientaciones para la Revisión Fortalecimiento y Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar Hacia la Incorporación del Enfoque de Género, Enfoque Diferencial por Orientación Sexual e Expresión de género y Enfoque Restaurativo, haciendo de la escuela un entorno seguro en el que participen todas las diferencias. De esta forma, la información es analizada a través de una matriz diseñada en el programa Excel, identificando: autores, palabras clave, objetivo, metodología, hallazgos, resultados y conclusiones. Los resultados de la revisión de antecedentes están organizados en los siguientes descriptores.

5.1. Acoso escolar basado en orientación sexual no heteronormativa en la escuela

De acuerdo a la Ley 1620, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, el acoso es definido como una conducta

malintencionada y sistemática a través de la cual se humilla, ridiculiza, coarta, difama, amenaza, incita o ejerce maltrato psicológico, verbal, físico o por medios digitales (ciberacoso) hacia niñas, niños y jóvenes.

Estas acciones son realizadas por uno o varios estudiantes con quienes la víctima mantiene una relación de poder asimétrica. El acoso escolar también puede ser perpetrado por un docente o directivo docente, o viceversa, ante la indiferencia o complicidad del entorno. De acuerdo al caso particular en la investigación De Stefano (2017), Hacerse hombre en el aula: masculinidad, homofobia y acoso escolar señala que:

El acoso escolar es una forma ritualizada de violencia con una gran eficacia social entre los hombres jóvenes, donde la homofobia juega un papel fundamental: a través del miedo, invisibiliza y normaliza la violencia, silencia y aísla a las víctimas y perpetúa la legitimidad de las burlas, insultos y amenazas como una forma válida de relación entre pares. (p.24)

Según De Stéfano (2017) el acoso escolar por orientación sexual se encuentra distribuido de la siguiente manera: hombres homosexuales 51,27 %, lesbianas 29,41 %, hombres bisexuales acosados 42,84 % y mujeres bisexuales un 23,52 %. Siendo los hombres las principales víctimas y quienes menos denuncian en comparación a las mujeres. También la homofobia se ejerce hacia quienes con su expresión de género trasgreden las normas del sistema sexo género.

Los datos revelan que la homofobia en la escuela es una forma de violencia que no solo afecta a los estudiantes con orientaciones sexuales diversas, sino que también ejerce un control opresivo sobre la masculinidad. Los hombres, al ser los principales perpetradores del acoso, también se convierten en sus principales víctimas. Este patrón de violencia es un reflejo de los

juicios y los estereotipos de género, ya que se anula todo aquello considerado socialmente como femenino. Como resultado el silencio se impone: los hombres son las víctimas que menos denuncian, 49,60 % no habla con nadie y solo el 8,26% lo manifiesta a sus profesores.

Estas cifras distan de lo que ocurre con las mujeres:24,30 % no hablan con nadie de la situación y el 12,22 % informa a los docentes al respecto. La diferencia se mantiene al observar que el 28,60 % de los hombres y el 50,41% de las mujeres hablan con sus amistades sobre el acoso. La posibilidad de denunciar el acoso en la escuela por parte de las mujeres puede estar relacionada con la idea de protección que socialmente les cobija, mientras que el silencio de los hombres es una estrategia para ocultar que también son vulnerables.

Otras cifras al respecto fueron obtenidas a través de encuestas que indagaban sobre el ambiente escolar; estas se realizaron en países como Colombia y Chile con el apoyo de la Gay, Lesbian and Straight Alliance (GLSEN) y Fundación Todo Mejora Chile. En Colombia las organizaciones Colombia Diversa y Sentiido fueron las encargadas de implementar la encuesta. Algunas cifras relevantes muestran que:

- el 70.2% de estudiantes LGBT fueron víctimas de acoso verbal debido a su orientación sexual.
- 42.6% fue víctima de acoso físico debido a su orientación sexual.
- 43.0% víctima de acoso físico por su expresión de género y los espacios que evitan en la escuela son baños, vestuarios y asistir a las clases de educación física.

En Chile la encuesta (2016), Experiencias de Niños, niñas y adolescentes y lesbianas, gays, bisexuales, y trans en establecimientos educacionales refleja las siguientes cifras:

- 36,9% de los encuestados evita los camerinos.

- 32,2% evita las clases de gimnasia.
- 59.9% reportó haber escuchado por parte de docentes y personal de su institución comentarios LGBT fóbicos (pp. 27,29).

Además de las cifras, en las dos encuestas se plantean recomendaciones similares a implementar en las instituciones educativas como: capacitación a la comunidad educativa que aborde los temas de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y sexo, (Colombia Diversa y Sinsentiido,2016), avances legislativos en la materia, prevención de bullying basado en orientación sexual e identidad de género.

A nivel distrital, la SED a través de la OCE (2022), en el *Boletín mensual del Sistema de Alertas* del mes de julio , publica las siguientes cifras: 11.48% estudiantes fueron víctimas de hostigamiento o discriminación por orientaciones sexuales y expresiones e identidades de género. Este es el primer boletín que brinda información al respecto, sin embargo, no registra datos relacionados con las afectaciones a la salud mental o física. Aunque menciona de forma general y comparativa los casos de conducta suicida para el mes de julio del año 2023: hombres 37 %, mujeres 63 % y en el año 2022: hombres 32 %, y mujeres 68 %.

El deber del sistema educativo con relación a las situaciones expuestas, requiere la implementación plena de la Ley 1620 de 2013, protocolos de atención integral para la Convivencia, goce efectivo y Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (SED, 2023) así como ajustes curriculares que aborden las orientaciones sexuales no heteronormativas sin prejuicios.

5.2.Manuales de convivencia y expresión de género

Los manuales de Convivencia se sustentan legalmente en la Constitución Política de Colombia, Ley de Infancia y Adolescencia, Ley General de Educación, Ley 1620 de 2013 (SED, 2021) y otros documentos que aportan elementos valiosos para la convivencia de la comunidad educativa, ejemplo de ello es el artículo 7 de la Ley de infancia y adolescencia (2006) ,el cual reconoce a los NNA como sujetos de especial protección integral y de derechos , generando acciones enfocadas a la garantía de los mismos

También los principios y fines de la institución educativa, las estrategias didácticas, las responsabilidades de las y los docentes frente a los procesos formativos incluyendo la educación sexual (Ley 115,1994) y por último, la clasificación de situaciones que afectan la convivencia escolar, sus respectivos protocolos de atención, las funciones del comité de convivencia escolar, la formación para el ejercicio de los derechos humanos y la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Los comités de convivencia; conformados por rector, un docente, representante de los padres de familia, orientador(a) personero(o) y coordinadores, tienen la tarea de revisar y actualizar los “manuales de convivencia escolar e incorporar la perspectiva de orientación sexual e identidad de género no hegemónicas con el fin de transformar las convenciones que se han mantenido en la escuela afectando los derechos de las personas LGBTI” (Estrada,2019,p.45).

Sin embargo, materializar esto no ha sido tarea sencilla, suelen generarse tensiones entre el reglamento de las instituciones educativas y el marco normativo porque algunas de estas vulneran derechos de las y los estudiantes, independientemente de su orientación sexual. De acuerdo con la investigación En Busca del Arco iris Diversidad Sexual e Expresión de Género para una Escuela Libre de Discriminación, al realizar la revisión de 6 manuales de convivencia

de instituciones educativas (colegios) públicas y privadas en el municipio de Pereira, se encuentra que la mayoría de estos no incluían los protocolos de atención y estrategias pedagógicas para prevenir, identificar y atender situaciones de tipo I, II y III (Vásquez et al., 2020)

Los investigadores encuentran que en los manuales de convivencia se encuentra implícita la heteronorma y el cisgenerismo a través de prácticas pedagógicas que insisten en su obligatoriedad al interior de la escuela (Vásquez et al., 2020). A estos se suman los comentarios de las y los docentes para referirse a identidades sexo- genéricas no binarias empleando categorías de bueno, malo, normal, anormal (Garzón,2021), Además de exigir a las y los estudiantes abstenerse de realizar demostraciones de afecto, disimular u ocultar su orientación sexual.

La religión se erige como un obstáculo significativo para abordar la sexualidad de manera inclusiva. La investigación de Vásquez et al. (2020), exponen cómo algunos docentes justifican sus prejuicios desde una perspectiva bíblica, calificando la diversidad sexual como una ruptura de identidad . Este discurso, además de vulnerar la identidad de los y las estudiantes, los patologiza al vincular sus orientaciones sexuales con experiencias negativas del pasado. Como lo expresa una de las narraciones de una de las instituciones investigadas, ya que promueve una visión esencialista y dicotómica del género:

Parece que lo natural es ser hombre o mujer y cualquier otra clase de orientación sexual es cultural. Lo natural es lo biológico, los géneros con que nacemos, nuestras condiciones biológicas como tal; y lo cultural, ya lo que aprendemos en el entorno (Vásquez et al., 2020, p.125)

Este tipo de juicios, que se infiltran en el discurso institucional, transforman la escuela en un espacio inseguro. La consecuencia es que los estudiantes se ven obligados a ocultar su orientación sexual para evitar ser etiquetados como anormales y, por lo tanto, quedar expuestos a la violencia, ya sea directa o a través de la conmiseración.

La presentación personal de las y los estudiantes es otro punto de tensión “el uniforme cumple la función de disponer la uniformidad de los cuerpos escolares y su inscripción en la identidad institucional” (Araque,2020, p.133). Así, el libre desarrollo de la personalidad puede ocupar un lugar secundario cuando en las instituciones se establecen normas en el manual de convivencia que imponen prototipos de apariencia personal específicos desde el binarismo hombre – mujer con la intención de evitar conflictos con las tendencias juveniles y distraer el centro de la acción formativa. (Gutiérrez y Trujillo, 2021, p. 64).

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-349/16, indica que “deben eliminarse prohibiciones y sanciones que impongan patrones estéticos restrictivos y excluyentes o, de manera general, a limitar o cuestionar la apariencia física de las y los estudiantes, de modo que se pretendan admitir parámetros de estandarización arbitraria”. (SED, 2022, p. 41). Estos parámetros desconocen claramente “el derecho al libre desarrollo de la personalidad a través del cual se materializa la expresión de género”. (Corte constitucional, Sala primera de revisión, Sentencia T-349,2016,p.20)

La expresión de género comprendida como: “la identificación que las personas construyen de sí mismas en relación con el género, ya sea reconociéndose como hombres o como mujeres”. (MEN,2016, p.20), también incluye a las personas transgénero, quienes han configurado su expresión de género trasgrediendo la idea social de identificarse como hombres o

mujeres por el hecho de haber nacido con un sexo determinado, y a las personas no binarias para quienes las denominaciones de hombre y mujer les son insuficientes.

Es necesario comprender que la expresión de género no está circunscrita a la orientación sexual, porque los sujetos tienen la facultad de crear y manifestar su ser de formas diferentes a las cisgeneronormativas. Por ejemplo, un estudiante que se auto reconoce como hombre heterosexual podría usar libremente en la escuela esmalte para uñas o maquillaje y esto no significaría que sea bisexual u homosexual y tampoco debería implicar sanción alguna por parte de la institución y, mucho menos, la autorización de su madre o padre para hacer uso de estos elementos.

Abordar estos conceptos, en instituciones educativas para consolidar manuales de convivencia y prácticas pedagógicas libres de discriminación, requiere que directivos, docentes y orientadores reciban cualificación que les permita confrontar prejuicios personales sobre orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, además de una transformación curricular que incluya aspectos relacionados con la categoría LGBTI (Gutiérrez y Trujillo, 2021).

Los procesos de cualificación pueden desarrollarse de manera autónoma con los documentos dispuestos por la SED o en capacitaciones lideradas por los equipos del área de Inclusión e Integración de Poblaciones con el documento(2022), Orientaciones para la Revisión, Fortalecimiento y Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar hacia la Incorporación del Enfoque de Género, Enfoque Diferencial por Orientación Sexual Expresión de Género y Enfoque Restaurativo , texto que aborda cuatro enfoques: derechos humanos, género, diferencial por orientación sexual expresión de género, y enfoque restaurativo.

La ruta de atención integral para los enfoques mencionados establece tres momentos y actividades específicas a realizar. A continuación, una breve descripción de estas:

En primer lugar la metodología para revisar y modificar el manual de convivencia dispone: elaborar y aprobar el cronograma de trabajo por parte del Consejo Directivo, convocar a todos los estamentos de la comunidad educativa para dar inicio a la elaboración del documento; en esta fase se identifican las ideas previas relacionadas con las orientaciones e identidades de género no heteronormativas por medio de ejercicios reflexivos que son puestos en discusión con los marcos conceptual y normativo.

La revisión de los manuales de convivencia tiene presente estos marcos para hallar inconsistencias y reconocer las situaciones que más afectan la convivencia en la institución educativa, además de la ruta de atención integral para la convivencia (RIA) que se debe activar. En el caso específico de la ruta del enfoque de género y enfoque diferencial de diversidad sexual en la actualización de los manuales de convivencia, el principal insumo son las ideas identificadas en la anterior etapa.

El momento dos denominado; “Pensarse y Pensarnos” propone el reconocimiento de la promoción de derechos sexuales y reproductivos y la prevención de vulneraciones en razón del género e identidades sexuales no hegemónicas en la escuela (SED,2022). Los insumos a tener en cuenta son los siguientes: Cartilla Ambientes escolares libres de discriminación (MEN, 2016) y Directorio de protocolos de atención (Comité Distrital de Convivencia Escolar, 2018). El ejercicio a desarrollar consiste en identificar una o varias situaciones que afecten el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en razón de la identidad sexual y el género para realizar un análisis de las causas socio-históricas.

En el tercer momento denominado Fortalecimiento “Saberes y Redes”, se plantea como objetivo la construcción de propuestas para la promoción y prevención de derechos relacionados con la identidad sexual y de género por parte de la comunidad educativa.

La ruta metodológica, aunque plantea logros alcanzables para las comunidades educativas, carece de un proceso de seguimiento que permita verificar si lo establecido en el manual de convivencia se está llevando a cabo. Por otra parte, si bien es cierto que se convoca a la comunidad educativa para la revisión y modificación del manual de convivencia, esta queda reducida al comité de convivencia, que no está compuesto por más de diez personas.

A partir de lo anterior, sería apropiado que en espacios académicos como ética, se incluya el estudio del manual de convivencia; el cual es desconocido para la mayoría de las y los estudiantes, aunque se encuentre en la agenda escolar. Su uso se reduce al punitivismo: vigilancia y castigo de las faltas cometidas, dejando de lado la prevención, elemento fundamental que tendría un impacto positivo para las comunidades educativas.

Aunque los principales mediadores en situaciones que atenten contra la convivencia escolar son maestros y orientadores, el rol de las y los estudiantes puede ser más activo, porque la cercanía de estos con sus pares puede evidenciar violencias que para los adultos pasan desapercibidas y no se materializan necesariamente en las aulas de clase. Esto también les permitiría reflexionar sobre cómo se relacionan con las diversas expresiones de género.

5.3. Estereotipos sobre identidades de género no heteronormativas en el manual de convivencia

Los estereotipos son formas de juicio preconcebidas y generalizadas sobre grupos de personas que comparten una o varias características en común como: rasgos físicos, cultura, clase

social, orientación sexual etc. Estos suelen ser asumidos como verdades y pueden llegar a reproducir discursos negativos que pueden favorecer la discriminación, como en el caso de las y los estudiantes con orientaciones y expresiones de género no heteronormativas.

De acuerdo con el Diccionario de Ferrater Mora (1958) como se cita en Garzón (2021) la palabra juicio es: “Una operación de nuestro espíritu en la que se contiene una proposición que es o no conforme a la verdad y según la cual se dice que el juicio es o no correcto.” (p.48). Un ejemplo claro, es la investigación Identidades y orientaciones sexo- genéricas no binarias, Conflictos Bioéticos en la comunidad educativa, la cual describe tres tipos de juicios:

- Juicios cognitivos o descriptivos, “reproducen lo que la realidad muestra como dato perceptivo; por ende, se identifica una cualidad real y se le atribuye a un sujeto determinado” (Garzón,2024, p.84).
- Juicios emocionales, son estimativos y no pueden ser justificados a través de la razón porque son el resultado de las emociones y sentimientos de los sujetos y para ser comprendidos es indispensable comprender qué son las emociones.
- Juicios morales o prescriptivos, denominados como “acto mental que afirma o niega el valor moral de una situación determinada o un comportamiento del que se es testigo, es decir se pronuncia específicamente sobre la presencia y ausencia de ética en un hecho o actitud” (Garzón,2024, p.52).

Es preciso mencionar, que, la moral de los sujetos es resultado de los esquemas aprendidos durante su experiencia, iniciando con la interacción familiar, continuando con la

escuela, y en última instancia la interacción de los sujetos en los espacios sociales en los que se desenvuelven.

El propósito de la investigación se enfoca en: comprender los conflictos bioéticos que emergen en los discursos de la comunidad educativa hacia las orientaciones sexo- genéricas no binarias y describir los juicios emocionales y morales (Garzón,2021). El trabajo de campo fue realizado en cinco instituciones de la ciudad de Pasto, cuatro de carácter público y una privada, con estudiantes entre 15 y 18 años, participaron 15 mujeres y 4 hombres cisgénero, y un hombre transgénero.

Estos manifestaron abiertamente su identidad y orientación sexual no heteronormativa. Otros participantes de la comunidad educativa fueron ocho madres de los estudiantes participantes, tres docentes orientadores, tres coordinadoras y once docentes de educación media. La técnica usada es la entrevista semiestructurada a profundidad, en las cuarenta y cinco entrevistas, los participantes manifiestan “imaginarios, sucesos, valores, temores y deberes relacionados con las orientaciones sexo – genéricas no binarias en la escuela.” (Garzón,2021, p. 78)

Los resultados del proceso de investigación generan respuesta a dos objetivos específicos: el primero, enfocado en “describir juicios descriptivos, emocionales y morales que emergen en los discursos de la comunidad educativa en relación con el comportamiento en el ámbito escolar de los y las estudiantes con identidades y orientaciones sexo- genéricas no binarias.” (Garzón, 2021, p.235). Al respecto, se encuentra que: los juicios descriptivos están permeados por la cultura patriarcal y heterosexista. La validez del parámetro cultural heteronormativo y binario ha provocado que algunos estudiantes reduzcan u oculten su identidad y orientación sexo-genérica no binaria (Garzón, 2021), además persisten los prejuicios que relacionan la diversidad sexual

con la inestabilidad emocional, moda y otras características negativas que llevan a que indirectamente los estudiantes no sean reconocidos, ni aceptados y su orientación sexual sea comprendida como una alteración de la naturaleza (Garzón,2021).

El segundo objetivo, “develar los problemas morales derivados del conflicto de valores que se presentan en situaciones concretas, así como los deberes que surgen en la comunidad educativa cuando la visión sobre género no encaja en la norma binaria,”(Garzón,2021 p. 237);plantea como conclusiones, que en la familia se ejerce un alto grado de violencia homofóbica y resistencia a la hora de aceptar la orientación sexual y expresión de género .Por otro lado, en la escuela, el manual de convivencia restringe a través de las normas las muestras de afecto, y el equipo docente aborda desde sus criterios personales la diversidad sexual, exponiendo sus prejuicios.

En este sentido, en el artículo Estereotipos del Profesorado en torno al género y a la orientación sexual de Díaz de Greñú y Martínez (2017), explican que, desde la homofobia la homosexualidad es descrita como antinatural, vinculada a delitos sexuales y representación de civilizaciones decadentes. La manifestación de estos juicios en las aulas de clase suele mimetizarse debido a que socialmente el rechazo no se manifiesta de forma directa, estos son disfrazados con la idea del bien común, sana convivencia y cualquier otro concepto que evite a toda costa el conflicto en las comunidades educativas, imponiendo el silencio o convirtiendo en chivo expiatorio a quien se siente incómodo.

Hacia este sujeto se activan los prejuicios fundamentados en estereotipos; se llevan a cabo acciones directas por medio de actos que van desde la violencia física hasta la simbólica, manifestada en bromas, chistes, sanción social y esfuerzos por parte de acudientes y docentes para redefinir la orientación sexual (Garzón, 2021).

El caso de Nariño expuesto por Garzón (2021), es una muestra de que los lineamientos del MEN relacionados con el enfoque de género son un hecho, pero su materialización es tardía en comparación a Bogotá, que cuenta con el Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género 2014 – 2024 (PETIG) elaborado por la SED. Este documento resultó de la caracterización de diecisiete instituciones educativas distritales (IED), en las que a través de grupos focales se obtuvieron impresiones de docentes y estudiantes sobre imaginarios y estereotipos de género y orientaciones sexuales no hegemónicas.

Algunos elementos sobresalientes son: 68 % de los colegios encuentran necesario abordar el enfoque de género y diferencial, sin embargo no tienen claro cómo hacerlo, las y los docentes reconocen que los espacios ganados por estudiantes de la comunidad LGBTI son producto de la lucha constante por sus derechos (SED, 2015). Además, los maestros también enuncian la tensión entre su ejercicio profesional y las familias porque persisten los prejuicios de estos hacia quienes tienen orientaciones sexuales no hegemónicas.

Al interpelar, a los estudiantes, estos reconocen que el machismo es producto de la cultura patriarcal que legitima violencias hacia las mujeres, reproduce la homofobia por medio de la burla, insultos, hostigamiento y rechazó que realizan estudiantes y maestros de forma no explícita, y, “se evidencia que persiste la idea de que se puede y debe reorientar a los y las estudiantes para que vuelvan a tomar las decisiones correctas con respecto a su orientación sexual.” (SED, 2015, p. 81)

Aunque el PETIG sugiere incluir los lineamientos del enfoque de Género y Derechos de las Mujeres en los manuales de convivencia para transformar los roles y estereotipos de género hacia la construcción de nuevas masculinidades, surgen algunos inconvenientes que pueden limitar su implementación en el aula, como, por ejemplo: la creencia de algunos docentes de que

feministas y homosexuales son quienes abordan el género, reforzando de esta manera los estereotipos existentes.

En este sentido, también existe la resistencia de abordar el tema de género “porque las estudiantes podrían volverse lesbianas o emular la masculinidad” (OCE,2023, p. 80), así lo afirman en el grupo focal de docentes de la localidad Rafael Uribe Uribe localidad que, según la OCE, es la segunda con más presuntos casos de hostigamiento escolar por discriminación en expresión de género y orientación sexual.

La idea de que el género está directamente relacionado con las mujeres es reforzada en la producción intelectual sobre esta categoría, porque históricamente las mujeres son las principales afectadas por situaciones de violencia. Por lo tanto, denominar a la mujer como sujeto central de la categoría género (biológica), ha dejado por fuera a los hombres cisgénero, mujeres y hombres trans; los procesos investigativos al respecto son periféricos (Castelar y Lozano, 2018).

En el PETIG, por ejemplo, se habla de homosexuales y lesbianas, se referencia el acrónimo LGBTI desde las opiniones que tuvieron las y los docentes, pero no se menciona la presencia de estudiantes trans o no binarios en la escuela, esto deja en evidencia que desde la institucionalidad hay sesgos a la hora de hablar de género. Cabe aclarar que esta no es una condena al documento de la SED, porque corresponde a condiciones socio-históricas de su tiempo y aún mantiene vigente la discusión en el campo educativo del distrito. El trabajo realizado podría ser insumo para la reformulación de un posible Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género 2024 – 2034 teniendo en cuenta, por ejemplo, los documentos que ha publicado Chile al respecto.

En el año 2017 el Ministerio de Educación pública Orientaciones para la Inclusión de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el Sistema Educativo Chileno . En este se mencionan algunos factores de riesgo a los que se exponen las y los estudiantes del colectivo LGBTI, a través de comentarios prejuiciosos que refuerzan estereotipos, por ejemplo, los adultos expresan no oponerse a los homosexuales, pero recalcan que acciones como tomarse de la mano deberían ser restringidas al espacio privado, evidenciando que este tipo de comportamientos son indeseables (Ministerio de Educación, 2017).

En otros comentarios es promovida la cultura del miedo y el aislamiento, cuando se insinúa a niños y niñas que habrá consecuencias negativas si se acercan a personas “raras”, o cuando se refuerza la idea de que la expresión de género debe ser acorde al sexo, indicando que no deben relacionarse con niños o niñas cuya apariencia o comportamiento parezcan no corresponder a esta.

De acuerdo con Cerpa, et al. (2023) los docentes tienen dos creencias centrales sobre la configuración de expresión de género y orientación sexual. La primera, establece que la genética define la identidad y orientación sexual y la segunda que “asocia la exteriorización de la expresión de género u orientación sexual, como parte del desarrollo, con foco en la adolescencia, como a un proceso de exploración o descubrimiento, y no como expresión auténtica de su sexualidad.” (Cerpa et al., 2023, p, 182) Es decir, la idea de que es una moda y que debe ser asumida como tal, de manera irrelevante y pasajera; finalmente, a esto se suma que las creencias religiosas de las y los docentes son un obstáculo para la expresión sexual.

Las palabras de maestras/os coordinadores y orientadores tienen un impacto profundo en las relaciones que se tejen entre las y los estudiantes, porque cuando provienen de una figura que

ostenta el poder, la reproducción de estereotipos tiene una resistencia mínima, así que la discriminación está a la orden de día a través de diversas acciones que impactan la salud mental.

Por último, en la Investigación Orientación Sexual, Expresión de género y Participación de Estudiantes: Creencias de Docentes (Cerpa et al., 2023), se menciona la importancia del reconocimiento del contexto familiar, social y emocional de las y los estudiantes, con el propósito de identificar las necesidades sobre la diversidad sexual y las orientaciones sexuales no heteronormativas. Fortaleciendo, el trabajo pedagógico a través del intercambio y análisis de experiencias, la participación de la comunidad educativa, para construir procesos de sensibilización que contribuyan a consolidar la escuela como un espacio seguro.

6. Referente conceptual

6.1. Acoso escolar basado en orientación sexual no heteronormativa en la escuela

Parafraseando a Platero (2007), el acoso escolar se caracteriza por relaciones de poder desiguales entre víctima y victimario, la intimidación constante entre pares, la intención de causar daño sin una provocación previa y el daño que también produce a quien lo ejerce. En el caso particular del bullying homofóbico, los agresores valiéndose de la homofobia, el sexismo y los valores asociados al heterosexismo, pretenden obligar a otros a “conformar unas normas de género y sexualidad dominantes” (Platero, 2007, p.4). En este sentido Cornejo (2018) indica que este tipo de acoso anida en la cultura y se legitima a través de prácticas discursivas en la escuela, como los comentarios de docentes que pueden ser replicados por los estudiantes.

Entre los efectos del bullying homofóbico según los hallazgos de American Educational Research Association (2013) como se cita en Cornejo (2018). Las y los jóvenes que lo padecen

tienen mayores posibilidades de usar alcohol, drogas, exponerse a conductas sexuales de riesgo, tener bajo rendimiento académico, ausentarse de la escuela o de algunas clases. Además de tener un auto concepto negativo de sí mismos, padecen una doble victimización porque en su entorno familiar se viven experiencias de violencia y rechazo. Finalmente, el contagio del estigma también impacta a quienes les apoyan (Platero, 2007).

De tal Welzer-Lang (1994), como se cita en Ruiz (2009) señala lo siguiente, referente al concepto de homofobia:

La homofobia en lo masculino es la estigmatización por denotación, relegación o violencia, de las relaciones sensibles – sexuales o no- entre hombres, especialmente cuando esos hombres son señalados como homosexuales o se afirman como tales. La homofobia es también la estigmatización o la negación de las relaciones entre mujeres que no corresponden a una definición tradicional de la feminidad (p.41).

La homofobia puede ser sutil, manifestándose de manera patológica o, incluso, compasiva (Ruiz, 2009); estas diversas formas de discriminación, tanto directas como indirectas, deben ser el punto de partida para que las comunidades educativas aborden el acoso escolar, siendo los docentes los primeros llamados a reflexionar sobre el tema, desarrollar de manera autónoma o guiada la comprensión de las orientaciones sexuales no heteronormativas y el acoso escolar.

De tal forma, como lo indica Ruiz (2009), este tema debe abordarse en las universidades, especialmente aquellas en las que se forma a los futuros docentes, para que su actuar no sea únicamente el de frenar la agresión, sino el de trabajar sobre los prejuicios, evidenciando que sus efectos son un problema de todos y todas. Para esto también es indispensable abordar la

educación sexual integral desde un enfoque no heterosexista, porque de lo contrario se perpetuaría la “trasmisión de valores y trasladando de conocimientos, teñidos de sexismo y homofobia” (Platero, 2007, p.9). Además del acoso explícito, otra área de tensión en la escuela se relaciona con las expresiones de género no heteronormativas, con cómo son percibidas, mencionadas u omitidas por los miembros de la comunidad educativa.

6.2. Expresiones de género no heteronormativas en la escuela

En Colombia, la Ley 1620 del 2013 clasifica las situaciones que afectan la convivencia en tres tipos: Tipo 1 (conflictos menores y esporádicos), Tipo 2 (acoso escolar no relacionado con un delito) y Tipo 3 (acciones que constituyen un delito). Sin embargo, como bien señala el adagio, aquello que no se nombra, no existe; por lo tanto, si no se especifican en los protocolos de atención el acoso escolar basado en orientaciones y expresiones de género no heteronormativas, es probable que las víctimas no denuncien y que estos hechos se normalicen, por eso es pertinente que la escuela incluya en los manuales de convivencia el acoso homofóbico sin caer en la hermenéutica de la sospecha, para descubrir estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas, tal como menciona Lee Edelman (2004) citado en Cornejo (2018).

Es, imperativo también eliminar de los manuales de convivencia las faltas que tipifican a las expresiones públicas erótico - afectivas como actos que atentan contra la moral heterosexista (Cornejo, 2018). La censura de estas manifestaciones afecta al estudiantado en general porque la prohibición de la sexualidad en la escuela la convierte en una caja de Pandora, un tema que debe permanecer oculto hasta la edad adulta. Anular las posibilidades de comprender la sexualidad como un aspecto consustancial del ser humano es imposible. Al respecto Foucault (1980), como se cita en Edelman (2020), lo afirma en su ensayo Homógrafesis:

Nada de lo que es queda sin ser afectado por su sexualidad. Está presente en todo su ser: subyacente en todas sus conductas puesto que constituye su principio insidioso e indefinidamente activo; inscrita sin pudor en su rostro y su cuerpo porque consiste en un secreto que siempre se traiciona (p.164)

El “secreto que se traiciona” es un deber impuesto de forma tácita o implícita y resulta doloroso para quien lo debe conservar, como una estrategia de autoprotección y para no incomodar a los demás: familia, maestros y pares. Parafraseando a Cornejo (2018), las escuelas no pueden exigir a alguien que omita o niegue su orientación sexual o expresión de género con el pretexto de salvaguardar las creencias o valores de los demás.

También es necesario tener presente, como señala Butler (2016), que “la opresión no opera simplemente a través de actos de abierta prohibición, sino encubiertamente, a través de la constitución de sujetos viables” (p. 97). Es decir, de sujetos heterosexuales.

6.3.Prejuicios hacia orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas

Como se mencionó previamente, los prejuicios hacia las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas persisten en la escuela de manera sutil. Es así, como son los prejuicios sutiles, las jugadas semánticas con las que se pretende. “esquivar la discriminación y aparentar tolerancia, aceptación e inclusión” (Corduneanu,2018, p. 89). El lenguaje juega aquí un papel central, pues es a través de él que se manifiestan tensiones discursivas en el espacio escolar entre el autorreconocimiento de los sujetos y la interpretación institucional de la diversidad.

En este entorno persiste sin mayor inconveniente una “perspectiva esencialista según la cual el género está determinado por el sexo. Esta representación cultural constituye una carencia

cognitiva que impide a los estudiantes distinguir entre el sexo, la orientación sexual y el género” (Cantor, 2008, p. 67). Esta carencia también está presente en los equipos docentes y se refleja en los manuales de convivencia que establecen normas para controlar los cuerpos sin una reflexión profunda sobre el género, es decir normas sustentadas en el “pensamiento heterosexista y dicotómico en el que existen dos sexos y dos cuerpos” (Cantor, 2008, p. 54).

La ruptura con esta dicotomía resultará, inevitablemente, en la estigmatización de los cuerpos que no encajan en la norma como señala Núñez (2006). Los estigmas son marcas, etiquetas ofensivas que se imponen en el caso particular hacia estudiantes que tienen una orientación sexual y expresión de género, no heteronormativas. Parafraseando a Mackenzie (1994), como se cita en Onken (2006); han resquebrajado el control social ejercido por el género. Este control opresivo se pone en marcha desde la infancia y es reforzado en las instituciones del Estado

El género en las culturas occidentales contemporáneas incluye juicios estructurales y culturales sobre lo que es correcto y natural: generismo, monosexismo y heterosexismo. La combinación de estos tres elementos conforma una ideología estructural-cultural que, según Opatov (1990) como se cita en Onken (2006), estigmatiza y excluye moralmente a quienes tienen orientaciones sexuales no heteronormativas, negándoles el acceso a la justicia, equidad, e igualdad.

Esta exclusión se puede materializar a través de tres niveles de violencia, de acuerdo con Van Soest y Bryant (1995), como se cita en Onken (2006). Violencia individual, institucional estructural y cultural. En la primera, se manifiestan acciones que afectan a la persona, en la escuela podrían ser el rechazo y señalamiento a través de calificativos despectivos: mariposa, nenita, loca, machorra, arepera y la imitación o exageración de ademanes que socialmente se

consideran femeninos o masculinos. Estas injurias buscan modelar las relaciones y demostrar a las y los estudiantes que su posición es desigual.

La violencia institucional pretende proscribir “el comportamiento homosexual, bisexual y transgenerista” (kirk y Madsen 1989, como se cita en Onken, 2006, p. 171). Esta violencia se expresa en los manuales de convivencia, donde se pretende regular los cuerpos y comportamientos y es asumida como legítima por la comunidad educativa, reforzada por las familias y contribuye a reproducir los estereotipos de género asociados a la homofobia (Cantor, 2008). Finalmente, la violencia estructural y cultural, es la más normalizada e imperceptible porque se encuentra fija en la infra-estructura social, y los cuestionamientos hacia sus raíces ideológicas “son vistos como amenazas al orden social por desautorizar la normatividad tradicional de la familia y comunidad” (kirk y Madsen 1989, como se cita en Onken, 2006, p.170). Estas creencias se hallan sustentadas en “modelos morales y (paradigmas) médicos inherentes a la forma como las profesiones y el público en general “manejan” y controlan a los miembros de la sociedad que se consideran sexualmente diferentes y de poco valor” (Oken,1999, p.170).

Por otra parte, de acuerdo con González (1999), los estereotipos son categorizaciones que permiten simplificar, ordenar, comprender nuestro medio social. Poseen una función relevante en la socialización pues “facilitan la identidad social, la conciencia de pertenecer a un grupo social, ya que el aceptar e identificarse con los estereotipos dominantes en dicho grupo es una manera de permanecer integrado en él” (Gonzalez,1999, p. 81).

Los estereotipos han sido abordados desde tres perspectivas teóricas: la psicoanalítica, la sociocultural y la sociocognitiva. En la primera; los estereotipos operan como mecanismos de protección psicológica que permiten proyectar tensiones internas hacia otros, logrando así

gratificar impulsos del inconsciente (González ,1999); en la segunda, son producto del medio social y permiten a los sujetos ajustarse a las normas establecidas y se aprende a través de los procesos de socialización. Finalmente, desde la tercera, los estereotipos no son más que “asociaciones entre unos atributos determinados y unos grupos también determinados” (González,1999 p. 80).

Los estereotipos tienen particularidades especiales: su permanencia generacional casi inalterable, la fragmentación de dos grupos, por una parte el endogrupo (propio) y por otra el exogrupo (ajeno), minimización de las diferencias al interior del endogrupo y exageración de estas cuando se trata de exogrupo, prevalencia de los recuerdos causados por experiencias propias o ajenas que confirman los estereotipos, considerar que los rasgos negativos son los causantes de la discordia e ignorar que “el desplazamiento de la agresividad es el causante de tal sentimiento negativo y que éste es el que hace resaltar las diferencias” (González,1999, p. 81).

Como ejemplo de lo anterior, en la escuela la injuria hacia los estudiantes con orientaciones o expresiones de género no heteronormativas se justifica argumentando que sus comportamientos (ademanos, expresiones) son inmorales, mientras que la otra parte es justificada no solo por hacerse respetar, sino también por defender los estereotipos relacionados con la heterosexualidad, en pocas palabras: si quieren que los respeten, que respeten primero. Además, evitar realizar actividades de clase con sus pares, asumir una actitud hostil, invisibilizar, pedirle a él /ella o al docente “respetuosamente” que trabaje con las niñas o los niños dependiendo de su orientación sexual.

Este tipo de acciones en la escuela pueden ser respaldadas por el equipo docente manifestándose a favor de las acciones de rechazo, pero también al guardar silencio cuando estas ocurren. Estas posiciones hacen más difícil el ambiente escolar para las y los estudiantes con

orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas y también para los compañeros y compañeras que evidencian y denuncian estas actitudes.

Teniendo en cuenta que los estereotipos son aprehendidos, en la escuela existe la posibilidad de reformular los roles asignados socialmente a hombres y mujeres, las creencias que hay sobre el género y cómo este influye en la conducta de los sujetos, en la percepción propia y en la de los demás. ¿En qué momento hacerlo? Preferiblemente desde una edad temprana porque de acuerdo con Martin (1989) y Biernat (1991), citados en González (1999) con el paso de los años, la percepción del género se vuelve más rígida y estructurada, terminando por definirse como un eje de dos extremos donde lo masculino y lo femenino se sitúan en puntos totalmente contrarios.

Por otra parte, Espelt et al. (2006) como se cita en Corduneanu (2019) menciona tres actitudes que conforman el prejuicio sutil:

La primera es una defensa de los valores tradicionales del endogrupo con la tendencia de culpabilizar al exogrupo que, por su forma de comportarse, no tiene éxito en la sociedad. Esto sería la base del discurso que arguye a favor de la asimilación y la integración del exogrupo. La segunda actitud mencionada es la exageración de las diferencias culturales (que reemplaza la teoría de la inferioridad genética del racismo aversivo o el prejuicio manifiesto). Y la tercera actitud es la negación de las emociones positivas hacia el exogrupo: no se admite tener emociones negativas hacia el exogrupo (por no ser etiquetado de racista o por no ser políticamente correcto), pero tampoco hay sentimientos positivos hacia ellos (p.101)

Aunque el artículo hace referencia a la migración, no es difícil identificar las actitudes mencionadas en otros espacios hacia grupos históricamente discriminados, como, por ejemplo, la escuela, que hace su parte regulando los cuerpos de las y los estudiantes, restringiendo muestras de afecto y noviazgos, argumentando que hay niñas y niños presente que pueden imitar lo que observan. El uso de la protección de las niñas y niños es una As bajo la manga ¿por qué quién se opone a la protección de estos? La pregunta es una táctica de evasión, un ejemplo claro de cómo la violencia institucional opera encubiertamente al invocar la protección de las infancias y así evitar abordar el problema de fondo: sus prejuicios heteronormativos. La prohibición del afecto no heterosexual se sostiene en el temor a que la diversidad "contamine" o "confunda" a los menores, lo que en términos discursivos constituye una representación negativa y sutil del exogrupo.

Así, lo que se presenta como una medida de cuidado es, en realidad, un mecanismo de censura moral que refuerza el binarismo de género, obligando a los estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas a ocultar su identidad para no ser percibidos como una "amenaza" para la inocencia infantil. Las respuestas a esta evasión se sitúan, según Corduneanu (2019), en la doble táctica del lingüista Van Dijk: en primer lugar, la construcción de un discurso positivo de autopresentación que niega la discriminación hacia las orientaciones y expresiones de género no heteronormativas y, segundo, el uso de expresiones sutiles, indirectas y representaciones negativas elaboradas sobre los otros demás.

En el ámbito escolar, estas tácticas se ocultan en el manual de convivencia, que refleja no solo la postura docente, sino también la "voz" de otros miembros de la comunidad educativa convocada para la revisión y ajuste del documento. Sin embargo, el análisis es prácticamente inexistente debido a que las IED (Instituciones Educativas Distritales) no brindan los insumos

necesarios (leyes, decretos y lineamientos), para una revisión crítica y fundamentada porque no es considerado necesario transformar aquello que no es considerado un problema.

Cuando el análisis generado por familias o estudiantes provoca tensión y cuestionamiento hacia las normas, la respuesta institucional suele ser la dilación, ambigüedad o la justificación evadiendo las responsabilidades individuales o institucionales cuando se sugiere un cambio de espacio escolar para el estudiante afectado. Esta acción perpetúa el problema y descarga la responsabilidad en la víctima. Hechos como el de Sergio Urrego y Kim Zuluaga son un claro ejemplo de esto. En contraste, cuando la tensión o la exigencia de modificaciones proviene del equipo docente o directivo, las posibilidades de cambio son mayores y pueden materializarse en la práctica pedagógica, impactando directamente la interacción entre los estudiantes.

En definitiva, la persistencia de los prejuicios no heteronormativos se cimienta en una ideología estructural-cultural que promueve el esencialismo y el binarismo de género. Esta base teórica se materializa en la escuela a través de los tres niveles de violencia, siendo la violencia institucional la más insidiosa por su naturaleza aparentemente legítima. Las jugadas semánticas y la doble táctica de Van Dijk se convierten en las herramientas discursivas para encubrir la discriminación en los manuales de convivencia. Estos documentos, que deberían procurar garantizar el desarrollo de las y los estudiantes se transforman en instrumentos que refuerzan los estereotipos y la exclusión, haciendo de la escuela un espacio hostil para las orientaciones y expresiones de género que rompen con la norma.

7. Metodología

7.1. Tipo de estudio.

La investigación, se realizó bajo el enfoque cualitativo, a través de este es posible que la/el investigador explorara, describiera y finalmente formara perspectivas teóricas. De acuerdo con Samperi et al. (2014), la investigación cualitativa se consolidó poniendo en marcha los siguientes pasos o fases: planteamiento del problema, exploración del campo a investigar, diseño del estudio, determinación de la muestra, recopilación de datos, análisis de datos, interpretación de resultados y reporte de resultados. Aunque estos pasos se encuentran en estrecha relación con el marco referencial, no son una camisa de fuerza pues es probable que en el transcurso de la investigación sea necesario realizar ajustes.

A través de este enfoque es posible interpretar la relación de los sujetos, con diversas realidades, más que la comprobación de hipótesis. “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones”. (Sampieri et al., 2014, p.11). Esto armoniza el ejercicio investigativo en el que se pretende comprender, desde una perspectiva interpretativa, los discursos en manuales de convivencia de 6 instituciones públicas de la ciudad de Bogotá, su relación con la discriminación hacia orientaciones y expresiones de género no heteronormativas y la correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación para la revisión y el ajuste de los manuales de convivencia.

7.2. Método de investigación

Esta investigación se fundamenta en la hermenéutica y los estudios críticos del discurso como ejes metodológicos. La hermenéutica se asume bajo la premisa de que su propósito

principal “no es establecer reglas objetivamente válidas para la comprensión, sino concebir la comprensión misma del modo más amplio posible” (Gadamer, 1891, como se citó en Quintana y Herminda, 2020, p.77).

De acuerdo con Palmer (1969) como se citó Quintana y Herminda (2020): la hermenéutica posee tres dimensiones: lectura, explicación y traducción. La primera exige al investigador comprender previamente el tema y el contexto, a través de la segunda se percibe lo que se dice, sus intenciones y su relación con el contexto y por último, la traducción del texto en la que el investigador “interpreta para traducirlo a otra lengua, pero el resultado hermenéutico contiene un valor agregado respecto de la traducción al poner énfasis en lo histórico-contextual”(Quintana y Herminda, 2020, p.77), favoreciendo el acceso de los receptores a un mensaje que pueda ser interpretado.

Por otro lado, desde los estudios críticos del discurso (ECD); bajo el enfoque socio-cognitivo desarrollado por Teun van Dijk (2016) propone que la relación entre el discurso y la sociedad no es directa, sino que se encuentra mediada por una interfaz cognitiva. Esta perspectiva metodológica permite trascender el análisis textual para examinar el triángulo formado por el discurso, la cognición y la sociedad, comprendiendo que los manuales de convivencia son la manifestación de modelos mentales institucionales. Al aplicar este modelo, se devela cómo los actores institucionales legitiman el poder y la dominación, utilizando estrategias discursivas que moldean las subjetividades de las y los estudiantes.

Los ECD se definen como una perspectiva de estudio que se encuentra socio políticamente comprometida con la igualdad y la justicia social, distanciándose de la neutralidad

para tomar partido por los grupos dominados. Su objetivo principal es realizar una intervención crítica en la sociedad, por lo cual están profundamente interesados en la producción y reproducción discursiva del abuso de poder y la desigualdad. A diferencia de otros análisis los ECD buscan entender cómo grupos sociales e instituciones utilizan el discurso para fabricar el consenso y legitimar la dominación, reconociendo que el lenguaje es el medio fundamental a través del cual se sostienen las injusticias estructurales en la vida cotidiana.

Los análisis en los ECD se desarrollan contemplando tres dimensiones, en primer lugar, el componente discursivo (micro- nivel); estudio de las propiedades específicas del lenguaje que se usan para transmitir una ideología, es decir, la dimensión tangible del análisis; compuesto por las estructuras del texto y habla, el léxico (elección de palabras), la sintaxis (orden de las oraciones), retórica (metáforas, hipérbos), semántica (el significado de lo que se dice) y los actos de habla. Segundo, la dimensión cognitiva (meso- nivel) a través de la cual Van Dijk explica cómo la mente procesa la realidad para convertirla en discurso y cuenta con los siguientes elementos: los modelos mentales comprendidos como representaciones subjetivas de experiencias específicas, modelos de contexto; esto es la representación que la/el hablante tiene de la situación comunicativa (quién habla, con qué intención y en qué lugar) y por último; componente Social (Macro-nivel); dimensión donde habitan las estructuras de poder y la organización de la comunidad, entre los elementos que la componen están las relaciones de poder, dominación, desigualdad y abuso de poder (hegemonía). En esta dimensión se encuentran las instituciones como la escuela, Estado y grupos sociales. Aquí se analiza cómo el discurso afecta o mantiene el orden jerárquico de la sociedad.

7.3. Técnicas e instrumentos

Para realizar la recolección de datos en la investigación, fue necesario emplear como instrumento una matriz para cada uno de los manuales de convivencia de las 6 instituciones educativas distritales de la ciudad de Bogotá, ubicadas en las localidades de Kennedy (Anexo A), (Anexo C); Rafael Uribe Uribe (Anexo B), (Anexo F) y Engativá (Anexo D), (Anexo E). Como se mencionó anteriormente, estas son las localidades en las que durante el periodo 2018 - 2022, se presentan las mayores cifras de presuntas situaciones de convivencia, relacionadas con discriminación basada en orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas.

A continuación, los descriptores que componen la matriz de análisis de esta investigación:

Tabla 1. *Matriz de análisis de Manuales de convivencia*

Colegio	Localidad	capítulo título 1	Manual de convivencia	Palabras clave	Categorías	Observación
---------	-----------	----------------------	--------------------------	-------------------	------------	-------------

En la primera columna se disponen los nombres de las instituciones educativas de manera anónima y están codificados desde el # 001 hasta el # 006, esto con el propósito de evitar señalamientos directos considerando que la temática abordada puede ser objeto de disputa. Es importante aclarar que los manuales de convivencia no cuentan con reserva alguna porque son de carácter público, así que no se consultó a las directivas de las instituciones educativas para su revisión. En la segunda columna es identificada la localidad, en la tercera es mencionado el capítulo, título y numeral, en la columna manual de convivencia se cita la parte correspondiente a la columna anterior, las palabras clave son los marcadores lingüísticos (conectores, adjetivos, uso recurrente de términos), en palabras sencillas son la evidencia textual del prejuicio, estas son

extraídas de manera textual y guardan relación con la columna de categoría, en este apartado también se menciona la jugada semántica observada (cuando aplica) una breve descripción y finalmente en la columna de observaciones, se describe brevemente alguna de las dimensiones del análisis socio- cognitivo, inquietudes y reflexiones sobre los documentos normativos referenciados.

El instrumento presentado es resultado de una segunda lectura y diálogo reflexivo con la matriz inicial. Este ejercicio hace parte del círculo hermenéutico: la/el investigador dirige su atención al texto teniendo presente las estructuras de su pensamiento, indaga sobre el texto con el objetivo de interrogar, descubrir aquello que no se dice de forma explícita y ahondar sobre aquello que puede parecer obvio. (Quintana y Herminda, 2019).

8. Análisis.

A Continuación se presentan, aquellos hallazgos considerados relevantes o generadores de tensión teniendo en cuenta los objetivos formulados: interpretar la correspondencia entre los 6 manuales de convivencia y las orientaciones de la SED para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia con relación a las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas; describir las jugadas semánticas relacionadas con los prejuicios sutiles hacia Orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas y, analizar las jugadas semánticas relacionadas con prejuicios sutiles hacia orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas, presentes en los manuales de convivencia de las 6 instituciones educativas ubicadas en las localidades de Engativá, Rafael Uribe Uribe y Kennedy.

Las categorías de análisis para las matrices son orientación sexual, expresión de género, y acoso escolar ; estas son acompañadas por algunas de las palabras clave identificadas en los

manuales de convivencia Si bien, este ejercicio no es una inspección a los manuales, es una oportunidad para reflexionar y plantear sugerencias al respecto considerando que, desde la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T - 478/15, las instituciones educativas han contado con tiempo e insumos para realizar los cambios pertinentes.

8.1. Expresión de género y uniformidad

En cada uno de los manuales analizados se reitera una idea de identidad generalizada que se produce y se disciplina a través del uniforme Este aparece revestido de un léxico positivo: autoestima, valoración, identidad, pertenencia, igualdad y seguridad, pero en la práctica opera para homogenizar. homogeneización. Por ejemplo, en el manual del colegio 002 el uniforme es comprendido como una “estrategia preventiva para evitar a las y los estudiantes ser víctimas de discriminación”, esto desplaza la responsabilidad desde quien discrimina hacia quien “debe” protegerse por medio de la uniformidad; esto configura una jugada semántica de protección que, en realidad, responsabiliza a la potencial víctima sugiriendo que la seguridad depende de invisibilizar la diferencia (ocultarse tras la uniformidad) y no de transformar las prácticas discriminatorias dentro de la escuela. De forma convergente, en la matriz se muestra cómo la norma se legitima con un lenguaje psicologizante (autoestima/valoración) que suaviza el carácter restrictivo de la obligación, mientras que en lo social se refuerza el mensaje; para ser respetado hay que ser igual.

En el colegio 004 aparece otra variación, en la que se afirma que el uniforme es ajeno a cualquier estilo de moda y que, ante el incumplimiento, se propone un acompañamiento reflexivo con el cual se pretende realmente minimizar (eliminar) las decisiones estéticas de las y los estudiantes al denominarlas como capricho, además de introducir el argumento del impacto en la

salud como argumento central de la prohibición. Aquí se activa una jugada de moralización porque el libre desarrollo se enuncia como principio y derecho, pero se lo reduce en la práctica a una conducta que debe ser corregida porque es sospechosa, en especial cuando se trata de expresiones de género no heteronormativas (maquillaje, accesorios, expansiones, etc).

Aunque también como lo demuestra el colegio 003 ubicado en la localidad de Kennedy se impone como forma de control; convocar a las familias para que ratifiquen o nieguen el uso del uniforme con el que la o el estudiante se identifica. Esta condición puede ser problemática porque hay estudiantes que mantienen en secreto sus expresiones de género, aunque estas puedan no estar relacionadas con orientaciones sexuales no heteronormativas, y en el caso contrario, hay estudiantes que mantienen la reserva sobre esto a sus familias y la escuela es una válvula de escape.

Es posible que la obligatoriedad de este requisito lleve a los estudiantes a desistir, y más aún cuando se manifiesta claramente la prohibición del maquillaje, argumentando que afecta negativamente la cultura del autocuidado y la salud. Por ejemplo, en el manual del colegio 005 en el ítem relacionado al uniforme se prohíbe el maquillaje porque "distorsiona significativamente la apariencia natural", entonces, sutilmente la institución rechaza aquellas expresiones de género que requieren elementos estéticos (como el maquillaje en tránsitos de género o estéticas no binarias) porque estas son "artificiales" o "falsas", reforzando el binarismo. La comprensión de la estética reducida al porte de prendas o a determinada apariencia anula la oportunidad pedagógica de abordar a profundidad, temas como el libre desarrollo de la personalidad, hiperssexualización, autocuidado, prevención de violencias y otros temas relacionados.

En el caso particular del colegio 006 se indica, de forma arbitraria, que la sudadera es el uniforme que se debe usar cuando un estudiante “presente situaciones de diversidad de género” (Fragmento manual de convivencia colegio 006). Esta cita se encuentra en el apartado titulado: presentación personal y pautas de higiene. El uso del concepto situación es problemático en varios sentidos, puesto que reduce la identidad de género de las y los estudiantes a un estado transitorio y circunstancial sujeto a la institucionalidad. Esta elección léxica es una jugada semántica que despolitiza y deslegitima la identidad, evitando así su reconocimiento como un derecho fundamental inherente al libre desarrollo de la personalidad. Es importante tener presente también, que el uso de este concepto se usa en la Ley 1620 para enunciar: “afectaciones a la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos humanos sexuales y reproductivos”(p.1), situaciones tipo 1: conflictos manejados inadecuadamente, esporádicos que afectan negativamente en el clima escolar y no generan daños al cuerpo o la salud, situaciones tipo 2: conflictos no resueltos de manera constructiva que se materializan en altercados, enfrentamientos o riñas (Ley 1620,2013).

En esa línea conceptual, tampoco es fortuito que la diversidad de género sea ubicada en el acápite de higiene y presentación personal, esto demuestra que es comprendida como una anomalía que requiere ser regulada a través del uso obligatorio de la sudadera, desconociendo la voluntad de las y los estudiantes sobre cómo desean verse. En un sentido más profundo, parafraseando o las palabras de Carlos Noguera (2010), la higiene en el campo escolar es una estrategia de medicalización por medio de la cual se erradica aquello que causa temor y va en contravía de la moral; en el caso particular la diversidad de género por oponerse a la ideología estructural - cultural de la heterosexualidad. El temor en palabras de Opatov (1990) como se cita en Onken (2006) se manifiesta a través de la exclusión moral:

Un comportamiento que generalmente está fuera del área aceptable de los valores, creencias y normas propios de una persona, (Opotov,1990 como se cita en Onken ,2006), comportamiento que con frecuencia constituye la definición misma de la violencia. Para las personas que se identifican (o son percibidas) como gay, lesbianas, intersexuales, bisexuales o transgeneristas, su situación ha provocado prácticas pasadas y actuales de segregación, congregación, invisibilidad, aislamiento, discriminación, odio, violencia, y genocidio (Blumeri Jeld, 1992; Feinberg, 1996; Helminiak,1994; Kirk y Masden, 1989; MilcKenzie, 1994). “La exclusión moral ha sido un mecanismo primario para justificar y hacer invisibles los niveles institucionales y estructurales de la violencia anti-gay” (p.175).

Este mecanismo se camufla e impone sutilmente en la escuela a través de las normas en los manuales de convivencia y también en las acciones de docentes y estudiantes llevando a la alienación a quienes rompen con la heteronorma; minando su autoestima e identidad, este tipo de violencia va de la mano con la omisión y la represión (Soest y Bryant,1995, como cita en Onken,2006). En la escuela, la primera se puede materializar cuando docentes, orientadores o directivos pasan por alto la solicitud de ayuda de quienes ven su identidad de género vulnerada, si bien es cierto, sus pares también pueden actuar por omisión, no es lo mismo cuando esta proviene de quienes ejercen un rol de poder y la represión que no debe entenderse únicamente como el castigo físico o la sanción disciplinaria directa; se manifiesta, de forma más insidiosa, a través de la vigilancia constante y la corrección de lo anormal.

Nombrar la diversidad sexual como una situación, es otra forma de represión porque se hace desde la falta y esto va en contravía de la Ley 1620, así como de las Orientaciones para la revisión de los manuales de convivencia de las instituciones educativas que prestan el servicio de

educación formal. Versión 2 (2021) y del documento de Orientaciones para la Revisión, Fortalecimiento y Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar hacia la Incorporación del Enfoque de Género, Enfoque Diferencial por Orientación Sexual Expresión de Género y Enfoque Restaurativo (2022) porque en estos la diversidad es comprendida como principio de la educación, valoración de la dignidad propia y ajena y comprensión del otro para convivir. Además de estos documentos también se ignora la Sentencia T-349/16 que establece la eliminación de las prohibiciones, restricciones y sanciones hacia patrones estéticos y la expresión de género.

Si en los manuales de convivencia prima la ausencia conceptual de estos documentos institucionales el carácter de acuerdo o pacto de convivencia queda reducido a un compilado de normas que apuntan a la perpetuación de la homofobia a través de representaciones en las que las orientaciones sexuales no heteronormativas son enunciadas disimuladamente como antinaturales alejándose de la formación de personas capaces de reconocerse a sí mismos y a los otros como sujetos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos (Ley 1620 de 2013).

8.2.¿Orientación sexual, inclinación o condición sexual?

A través del análisis en los manuales de convivencia con relación a la categoría, orientación sexual se hicieron los siguientes hallazgos: El colegio 004 ubicado en la localidad de Engativá en el Ítem correspondiente a *Relaciones del estudiante con la comunidad educativa. Faltas tipo II* emplea el concepto “inclinaciones sexuales” para indicar que la discriminación de las orientaciones sexuales es una falta. ¿Pero cuál podría ser la interpretación que docentes,

estudiantes y otros miembros de la comunidad podrían hacer al respecto, por qué no usar el concepto: orientaciones sexuales?

Aunque en el lenguaje común los conceptos inclinaciones sexuales y condición sexual, son usados como sinónimos (incorrectamente) para referirse negativamente a las orientaciones sexuales, en el contexto escolar la producción académica institucional y marco normativo como en la Ley 1620 de 2013, Orientaciones para la revisión de los manuales de convivencia de las instituciones educativas que prestan el servicio de educación formal. Versión 2 (2021) y Orientaciones para la revisión fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo (2022), se priorizan los conceptos brindando claridades a los miembros de la comunidad educativa. Respecto a la Diversidad, la Ley 1620 de 2013 señala:

Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes. (pp.2-3)

Ahora bien, emplear los conceptos correspondientes a la normatividad en los manuales de convivencia tampoco es sinónimo de no discriminación, por ejemplo, el manual 002 de la institución educativa ubicada en la localidad Rafael Uribe Uribe en ítem 20.2 correspondiente a Deberes. 20.2.1. Actitudinales y comportamentales; establece en el numeral 14:

Respetar la identidad de género de los miembros de la comunidad educativa, no promover conductas sexuales inadecuadas como: incitar a comportamientos sexuales mediante fuerza o coacción, incitar actos relacionados con pornografía o explotación sexual, ingresar a baños dispuestos para el sexo opuesto, presentar comportamientos sexuales inadecuados (que vayan en detrimento de la integridad física y emocional de sí mismo y de los demás). (fragmento manual de convivencia del colegio 002,2023, p.32)

El respeto a la identidad de género se desvanece cuando en el mismo apartado se vincula a las conductas sexuales inadecuadas y se pierde la oportunidad pedagógica de abordar conceptos como violencia de género, derechos reproductivos y sexuales, las acciones que representan una vulneración y la ruta a seguir para recibir ayuda cuando se es víctima o se conoce alguien que lo es. En este sentido emplear el concepto de sexo opuesto evidencia la exclusión de las personas trans y no binarias en la escuela, esta exclusión también es percibida en los documentos de la SED referenciados anteriormente, en los cuales tampoco hay una instrucción clara sobre el uso de los baños.

Otro ejemplo es el manual de convivencia de la IED 003, en este brinda una descripción de conceptos vinculados a la categoría de género entre los que se encuentran: Identidad de género, orientación sexual, identidades de género no hegemónicas entre otros, esta descripción es obtenida de fuentes reconocidas a nivel nacional en la materia, como Colombia Diversa. Esta conceptualización es pertinente para aclarar dudas o guiar también a las familias a identificar cuando existe una discriminación hacia las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas. Sin embargo, las tensiones, prejuicios sutiles y violencias existentes sobre el tema en la comunidad educativa no desaparecen. Por ejemplo, como se menciona líneas atrás, se respeta que las y los estudiantes porten las prendas del uniforme con el que se identifican, pero se

requiere para materializar la situación la autorización de los acudientes y sobre el maquillaje también hay una postura que sutilmente niega el libre desarrollo de la libre personalidad y que resulta pertinente (posiblemente) para la mayoría de las familias porque estas prácticas de coerción son sinónimo de disciplina y buena educación.

En el cierre analítico se observa que el mecanismo discursivo opera mediante tres jugadas complementarias: por un lado, la eufemización o ambigüedad al hablar de inclinación en lugar de orientación sexual; por otro, la estigmatización por yuxtaposición, al situar la identidad de género en proximidad semántica con repertorios de delito o “conductas sexuales inadecuadas”; y, finalmente, la moralización del afecto, cuando las expresiones afectivas se describen como “ofensivas” o “incómodas” y se convierten en materia disciplinaria. Este ensamblaje produce un efecto pedagógico claro: vuelve inteligible la diversidad como un riesgo o una falta, habilita intervenciones disciplinarias selectivas sobre ciertos cuerpos y formas de relación, y refuerza el mandato de normalidad como condición de pertenencia. En términos de implicación normativa, el resultado contradice el marco que entiende la diversidad como expresión de dignidad y no discriminación, tensiona el derecho al libre desarrollo de la personalidad y termina consolidando una lectura heteronormativa del buen comportamiento como estándar escolar.

8.3. Acoso escolar

Al abordar esta categoría, resulta evidente que las IED proponen un marco normativo cuyo eje principal son los Derechos Humanos, en estrecha correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la Ley 1620 de 2013.

Esta última clasifica las situaciones de convivencia en los tipos I, II y III, siendo esta última categoría la que agrupa las agresiones más graves relacionadas con el acoso escolar, el hostigamiento y el ciberbullying. No obstante, en los manuales de los colegios 001 y 004 se identifica una invisibilización selectiva de las orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas como móviles de agresión.

Esta omisión institucional no solo contraviene las directrices de la SED sobre la actualización de los manuales de convivencia, sino que relega los Derechos Sexuales y Reproductivos a un plano secundario, como si estos fuesen ajenos a los Derechos Humanos. Es plausible que este fenómeno ocurra debido a una concepción de la sexualidad como un asunto estrictamente privado o familiar, o bien, porque las instituciones carecen de las herramientas conceptuales necesarias para abordar las Violencias Basadas en Género (VBG), particularmente aquellas dirigidas hacia estudiantes con identidades y orientaciones no normativas.

Asimismo, se observa que, aunque algunas instituciones implementan estrategias de mediación como el Proyecto Hermes en el colegio 006, su alcance se ve limitado por la base conceptual del propio manual de convivencia. En dicho documento, la diversidad de género es reducida a una "situación" de convivencia o a un asunto de higiene. En la práctica escolar, esta visión se materializa en los llamados de atención del profesorado respecto a las expresiones de afecto, la vestimenta o los comportamientos que desafían la heteronormatividad. Este ejercicio de vigilancia permea al estudiantado, convirtiendo a algunos pares en "fiscalizadores" de la identidad ajena. En consecuencia, al momento de dirimir los conflictos, la balanza tiende a inclinarse a favor del agresor, legitimando el prejuicio institucionalizado.

A manera de conclusión, lo que se evidencia es que los manuales de convivencia operan más por lo que no dicen y por cómo encuadran moralmente ciertas conductas, que por una apuesta real de protección de derechos. En jugada de omisión y neutralidad se reconocen el acoso y la discriminación, pero se hace de manera general, sin especificar cómo se manifiesta cuando está mediado por orientación sexual, o expresiones de género no heteronormativas, lo que deja el problema difuso y fácilmente administrable como caso aislado. A esto se suma la moralización, porque en lugar de distinguir con precisión entre violencia y convivencia, se confunden expresiones afectivas con faltas, y el foco se desplaza del daño real hacia el control de lo que incomoda o desafía la norma. Y, aunque se invoca el debido proceso, este queda reducido a un procedimiento formal que no incorpora un enfoque de restablecimiento de derechos ni una respuesta pedagógica y restaurativa. El efecto pedagógico es muy concreto: el acoso por orientaciones e identidades de género diversas se invisibiliza como violencia estructural, se refuerza la autocensura sobre todo en estudiantes varones, atravesados por el control de la masculinidad y se privilegia el control moral por encima de la prevención y la atención efectiva. En términos normativos, esto tensiona la obligación institucional de promover derechos humanos sexuales y reproductivos y, además, desajusta el manual frente a orientaciones recientes que exigen un enfoque de género y restaurativo, no solo declarativo.

9. Conclusiones

La presente investigación permite develar, las capas de prejuicio sutil y violencia institucional que subyacen en los manuales de convivencia de seis instituciones educativas distritales. A la luz del primer objetivo, acerca de interpretar la correspondencia entre estos documentos y las orientaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), existe una disociación operativa o ruptura porque si bien los manuales han incorporado formalmente el lenguaje de la Ley 1620 no ocurre lo mismo con las orientaciones y actualizaciones sobre los manuales de convivencia e igualmente con la sentencia T-478/15 de la Corte Constitucional.

Las instituciones ejecutan una gestión documental de cumplimiento, es decir cada uno de los manuales casi de manera idéntica plasma el marco normativo relacionado con la ley 1620 de 2013. Sin embargo, parece no haber transformación de la cultura escolar porque se emplean como se referenció anteriormente términos como condición o inclinación sexual demuestra que la norma se traduce al lenguaje institucional bajo filtros morales que despojan a la orientación sexual de su estatus como derecho fundamental, reduciéndose a una característica gestionable o, peor aún, a una falta potencial.

En cuanto al segundo y tercer objetivo, centrados en describir y analizar las jugadas semánticas, es evidente que el lenguaje es el principal medio de represión simbólica. El hallazgo más contundente es la categorización de la diversidad de género como una situación de higiene o presentación personal. Retomando a Carlos Noguera (2010), se evidencia que la escuela persiste en una estrategia de medicalización donde el cuerpo no normativo es tratado y comprendido como una anomalía que debe ser saneada. Al imponer el uso de la sudadera como "acuerdo" para estudiantes con identidades diversas, por ejemplo, la institución no protege al sujeto, sino que

está protegiendo la estética institucional de la contaminación que supone la diferencia. Esta es la manifestación más clara de la exclusión moral de Opatov, donde el estudiante diverso es expulsado del ámbito de aplicación de los valores de libertad de expresión para ser ubicado en un régimen de vigilancia y contención.

Se concluye, también, que la invisibilización funciona como un mecanismo de prejuicio sutil en el abordaje del acoso escolar. Al omitir las motivaciones de género en las rutas de atención y priorizar temas de corte biológico-reproductivo (como el embarazo adolescente), la escuela despolitiza la violencia. El acoso contra estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas no se nombra como una vulneración a los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos, sino como un conflicto de convivencia común. Esta omisión constituye una forma de violencia institucional por negligencia, ya que al no existir el concepto en el manual (lo que no se nombra no existe), es imposible que se pueda dar una protección efectiva para la víctima, quien queda atrapada en sistemas de mediación sin enfoque de género que pueden resultar en procesos de revictimización.

Finalmente, la investigación revela que el libre desarrollo de la personalidad es el derecho más vulnerado bajo la fachada del orden y la estética. El uso de la palabra capricho para referirse a las decisiones estéticas de los estudiantes (maquillaje, piercings, accesorios) es una jugada semántica que busca infantilizar la autonomía corporal. Al condicionar la identidad de género a la ratificación de los padres o al cumplimiento de una apariencia natural, las instituciones anulan la escuela como espacio para el desarrollo y construcción de identidad. En conclusión, la actualización de los manuales de convivencia sigue siendo una tarea pendiente; mientras el manual sea comprendido como un código de disciplina y no como un pacto de reconocimiento, el

prejuicio sutil seguirá operando como un motor silencioso de exclusión y sufrimiento para las identidades no heteronormativas.

¿Pero cuál podría ser la apuesta alternativa sobre los manuales de convivencia para que superen la mera descripción, dejen de ser listados eternos de situaciones de convivencia y logren ser un medio, herramienta, instrumento que permita a las y los estudiantes como al resto de la comunidad educativa ampliar la comprensión del otro superando la imposición autoritaria?

Un manual de convivencia alternativo debería partir de una premisa simple pero exigente: el cuerpo y la expresión de género del estudiantado no son un problema a administrar, sino un ámbito de autonomía y de derechos. Eso implica, en primer lugar, que la elección del uniforme con el que cada estudiante se identifica no puede quedar condicionada a autorizaciones parentales, porque no se trata de un permiso familiar sino del ejercicio cotidiano del libre desarrollo de la personalidad dentro de una institución que tiene el deber de proteger sin imponer uniformidad. En segundo lugar, el lenguaje del manual tendría que abandonar cualquier rastro de categorías patologizantes o moralizantes: inclinación, conductas inadecuadas asociadas a identidades, sospechas sobre el afecto y reemplazarlo por formulaciones claras y no estigmatizantes que distingan con precisión entre diversidad (orientación, identidad, expresión) y violencia (acoso, coerción, hostigamiento). El manual, entonces, no tolera la diferencia: la reconoce como parte de la comunidad educativa y fija límites solo cuando hay afectación de derechos de terceros, siempre con criterios verificables (consentimiento, dignidad, no discriminación, integridad) y no con juicios morales.

Esa apuesta, además, no puede quedar encerrada en un documento: debe convertirse en práctica institucional y currículo. Un manual alternativo se construiría con participación activa y

vinculante de las y los estudiantes, no como consulta simbólica sino como coautoría informada; para que eso sea real, la institución debe ofrecer formación continua tanto al estudiantado como a los equipos docentes y directivos, de modo que la comprensión de los derechos sexuales y reproductivos no quede como opinión individual, sino como un compromiso colectivo de convivencia democrática. En la misma lógica, las rutas de atención ante violencias de género y discriminación deberían ser visibles, accesibles y permanentemente actualizadas en la agenda institucional y también mediante un medio digital sencillo, y trabajarse de forma explícita en espacios formativos (ética, religión u otras áreas afines) como parte de una curricularización del manual: no solo reglas, sino contenidos, habilidades y prácticas para reconocer violencia, pedir ayuda, activar rutas, acompañar sin revictimizar y asumir responsabilidades. Así, el manual deja de ser un listado de sanciones y se vuelve una herramienta pedagógica que enseña comunidad, cuidado y derechos.

10. Referencias

- Araque, J. (2020). *La sexualidad en los manuales de convivencia*. (Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios). Colecciones digitales.
<https://repository.uniminuto.edu/items/49b04711-1391-4053-8ad6-e3a17930f926>
- Butler, J. (2000). Imitación e insubordinación del género. *Revista de Occidente*, (235), 85-109.
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/imitacion-e-insubordinacion-de-genero.pdf>.
- Castelar, A.F. & Lozano, J.A. (2018). Reconocimiento de la diversidad sexual en la escuela: Algunas paradojas. *Revista CS*, (25), 51-79.
<https://doi.org/10.18046/recs.i20.2220>
- Cantor, E.W. (2008). *Homofobia y convivencia en la escuela*. Universidad pedagógica Nacional
- Colombia Diversa & Sentiido. (2016). *Mi Voz Cuenta: Experiencias de Adolescentes y Jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en el Ámbito Escolar. Encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016. Mi Voz Cuenta Experiencias de Adolescentes y jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en el ámbito escolar*
<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (8 de febrero de 1994) Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]. DO: 41.214
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Artículo 7 [Título I]. Código de la infancia y adolescencia [Ley 1098 de 2006].DO: 46.446
- Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación

para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287>

Congreso de la República de Colombia. (2023). *Gaceta del Congreso: Senado de la República* (Gaceta No. 363).

https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/textos%20radicados/ponencias/2023/gaceta_363.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Las “terapias de conversión” a personas LGBTIQ serán prohibidas en Colombia.* <https://www.camara.gov.co/las-terapias-de-conversion-a-personas-lgbtqi-seran-prohibidas-en-colombia/>

Corduneanu, V.I. (2019). “Las jugadas semánticas” de la otredad: estudio de caso sobre discriminación a través de la construcción del prejuicio sutil. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 25(49), 89-114. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31658531004>

Cornejo, J. (2018). Discriminación y violencia homofóbica en el sistema escolar: estrategias de prevención, manejo y combate. *Revista Brasileira de Educação*, 23, 1-24. <https://doi.org/10.1590/s1413-24782018230031>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (3 de agosto de 2015). Sentencia T-478/15 [M. P. Ortiz, G].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (5 de julio de 2016). Sentencia T-349/16 [M.P. Calle, M].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (23 de agosto de 2023) Sentencia T-562/13[M.P. González, M].

Cerpa et al. (2023). Orientación Sexual, Identidad de Género y Participación de Estudiantes: Creencias de Docentes. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 17 (2), 177-191.
<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782023000200177>

De Stéfano, M. (2017). Hacerse hombre en el aula: la intersección entre masculinidad, homofobia y acoso escolar,50. *Cadernos Pagu*.
<https://www.scielo.br/j/cpa/a/8FG8ZJgct59qdckMWCCBSxy/?format=pdf&lang=es>

Defensoría del pueblo. (2023). *Una radiografía del prejuicio. Informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD – LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia*.
https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1657207/Informe_Radiografia_Prejuicio.pdf/03f60e87-d632-7fc9-19a0-ddf3435ef499?t=1684272612074

Díaz de Greñu, S. & Anguita. (2017). Estereotipos del profesorado en torno al género y a la orientación sexual. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*,20(1),219-232.<https://www.redalyc.org/pdf/2170/217049688015.pdf>

Edelman,L.(2020).Homógrafesis.*Interalia*,161-181. https://interalia.queerstudies.pl/wp-content/uploads/InterAlia_5-2000_Lee-Edelman.pdf

Estrada, J. (2019). Revisión y actualización de manuales de convivencia escolar para el reconocimiento de las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. *Revista Trabajo Social*, (29),32-57.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/346879>

- Garzón, G.F. (2021). *Identidades y orientaciones sexo-genéricas no binarias: Conflictos bioéticos en la comunidad educativa*. Universidad del Bosque
- González. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género, (12), *Comunicar*, 79-88. <https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf>
- Gutiérrez, J., & Trujillo, D. (2021). *Las instituciones educativas llevan al borde del precipicio: Un estudio de la discriminación por orientación sexual en la Institución Educativa Carlos Lozano y Lozano del municipio de Fusagasugá entre los años 2012 y 2016*. (Trabajo de grado, Universidad de Cundinamarca). Repositorio CTel
<https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/items/d6d20d91-718c-4112-87b9-30b3ed902d5a>
- Ministerio de Educación. (2017). *Orientaciones para la inclusión de las personas. Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo*. https://epja.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/43/2016/04/LGBTI_27_04_2017.pdf
- Ministerio de educación & el Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2016). *Ambientes escolares libres de discriminación. 1 Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Escuela* .
<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/MedellnDiversa/S%20hared%20Content/Documentos/Bibliografia/Cartilla%20MEN.pdf>
- Noguera, C. (2010). Los manuales de higiene: Instrucciones para civilizar el pueblo. *Revista Educación y Pedagogía*, 14(34), 275-288.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistaeyp/article/view/5935>

Núñez, G.M. (2017). Otros cuerpos, otras sexualidades. Deconstrucción de identidades y género.

Revista De Estudios De Antropología Sexual, 1(8), 112-127.

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologiasexual/article/view/13305>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito et al. (2019). *Nada que Curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate de las*

ECOSIG. <https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Campanas/JusticiaSinDiscriminacion/1. UNODC - Nada que curar ->

[Guia de referencia en el combate a los Esfuerzos para Corregir la Orientacion Sexual e Identidad de Genero terapias de conversion.pdf](#)

Curiel,O.(2013). *La nación heterosexual: Análisis del discurso heterosexual desde la*

antropología de la dominación. [https://glefas.com/wp-content/uploads/2024/04/preview-](https://glefas.com/wp-content/uploads/2024/04/preview-La-Nacion-Heterosexual.-Ochy-Curiel.pdf)

[La-Nacion-Heterosexual.-Ochy-Curiel.pdf](https://glefas.com/wp-content/uploads/2024/04/preview-La-Nacion-Heterosexual.-Ochy-Curiel.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Resumen. Informe Mundial*

Sobre Drogas 2023. https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_ExSum_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura & Laboratorio de

Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe. (2020). *Informe*

de Seguimiento de la Educación en el Mundo. América Latina y el Caribe, Inclusión y

Educación. Todas y todos sin

Excepción. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374615/PDF/374615spa.pdf.multi>

Palacio, J. (18 de febrero de 2023). Coordinadora escolar será investigada por irrespetar el

derecho a la libre expresión de estudiante. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/colombia/2023/02/19/coordinadora-escolar-sera-investigada-por-irrespetar-el-derecho-a-la-libre-expresion-de-estudiante/>

- Platero, R. (2007). ¡Maricón el último! Docentes que actuamos ante el acoso escolar en el instituto. *Revista d'estudis de la violència*, (3), 1-15.
- Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Ruiz, S. (2009). *Diversidad sexual en las aulas: Evitar el bullying o acoso homofóbico*. <https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD31430.pdf>.
- Rodríguez, M.A. (2017). La ideología de género como exceso: Pánico moral y decisión ética en la política colombiana. *Sexualidad, Salud y Sociedad – Revista Latinoamericana*, (27), 128–148. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.27.08.a>
- Rondón, M. (2017). La ideología de género como exceso: Pánico moral y decisión ética en la política colombiana. *Sexualidad, Salud y Sociedad .Revista Latinoamericana*, (27), 128–148. <https://www.sexualidadsaludysociedad.org>
- Sampieri et al. (2014). *Metodología de la investigación*. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte et al. (s. f). *Respeto a la población LGBT. Resultados de la Encuesta Bienal de Culturas 2019*. https://comunicarte.idartes.gov.co/sites/default/files/archivo_noticias/EBC_2019_BOGOTA.pdf

Secretaria de Educación del Distrito. (2015). *Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género 2014-*

2024.<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/dc0b7d71-09de-446f-b504-d8e92fb50b3c/content>

Secretaria de Educación del Distrito. (2021). Orientaciones para la revisión de los manuales de convivencia de las instituciones educativas que prestan el servicio de educación formal Versión2.[https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/ORIENTACIONES%20PARA%20REVISIO%CC%81N%20DE%20LOS%20MANUALES%20DE%20CONVIVENCIA%20\(2\).pdf](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/ORIENTACIONES%20PARA%20REVISIO%CC%81N%20DE%20LOS%20MANUALES%20DE%20CONVIVENCIA%20(2).pdf)

Secretaria de Educación del Distrito. (2022). *Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar. Hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo.*<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/e17e0e90-5205-4091-8074-e7385d102fca/content>

Secretaria de Educación del Distrito. (2022). *Boletín mensual del Sistema de Alertas julio 2022.*
https://oce.educacionbogota.edu.co/sites/default/files/2025-05/Boletin_Sistema_de_Alertas_Mensual%20julio_2022.pdf

Secretaria de Educación del Distrito. (2023, junio). Derecho de petición sobre respuesta a requerimiento con referencia E-2023-91886.Documento institucional

Semana.(4 de marzo de 2014).*La transexual que le ganó una batalla a un colegio público.*<https://www.semana.com/la-transexual-que-gano-una-demanda-para-ir-al-colegio-de-falda/379475-3/>

Onken, S.J. La violencia contra las personas gay, lesbianas, bisexuales y transgeneristas:

Comprensión y primeras acciones para detenerla (2006). En J.F. Serrano Amaya(Ed), *Otros Cuerpos, Otras Sexualidades* (pp.168-192). Instituto pensar.<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53962/9586838943.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintana, L.& Hermida, J. (2019). La Hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica Perspectivas en Psicología. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80.<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483568603007>

van Dijk, T. A. (2016). Estudios críticos del discurso: Un enfoque sociocognitivo. *Discurso & Sociedad*, 10(1), 167–193. <https://scispace.com/pdf/estudios-criticos-del-discurso-un-enfoque-sociocognitivo-dymn25uc5g.pdf>

Vásquez, T et al. (2020). *En busca del arco iris: Diversidad Sexual e Identidad de Género Para una Escuela Libre de Discriminación*. U Tecnológica de Pereira

Vega,C. (29 de agosto de 2019). La “Ideología de género” y sus destrezas. El reaccionarismo religioso frente a los feminismos en movimiento. <https://losmuros.org/768/cristina-vega-la-ideologia-de-genero-y-sus-destrezas-el-reaccionarismo-religioso-frente-a-los-feminismos-en-movimiento/>

11. Anexos

11.1. Anexo A. Matriz colegio #001

Colegio	# 001			
Localidad	Kennedy 2022			
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES. ARTÍCULO 11. ARTÍCULO 13. Otros deberes específicos de los estudiantes	"Ser respetado en su integridad y dignidad personal sin discriminación por raza, condición sexual, opinión política, religión, origen nacional, regional, social, posición económica, o impedimento físico." (P,27)	Marcador lingüístico: condición sexual Jugada semántica: patologización Dimensión cognitiva: se asume una posición de autoridad médica y pedagógica para representar la orientación sexual como una anomalía.	Orientación sexual	Dimensiones de análisis de los documentos institucionales: Cognitivo: pretenden transformar los modelos mentales de la comunidad educativa. Discursivo: establecen un léxico técnico y garantista al emplear categorías precisas. Social: desarticular estructuras macro de dominación y exclusión histórica en el sistema educativo bogotano Ley 1620. Orientaciones 2021: Enfoque Diferencial. Relación con la escuela: la

				<p>comunidad genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, quehacer, edad, género, orientación sexual, y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa”.(p.22) Orientaciones 2022: emplea los conceptos de identidad y orientación sexual.</p> <p>.</p>
--	--	--	--	--

<p>ARTÍCULO 13. OTROS DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS ESTUDIANTES RESPECTO A LA DIVERSIDAD</p>	<p>Para lograr una vivencia plena y sana de la sexualidad, es necesario generar una actitud crítica en el campo de la convivencia, reconociendo la diferencia como manifestación de la pluralidad de la naturaleza y fomentando la equidad entre géneros. (P,33)</p>	<p>Marcador lingüístico: naturaleza.</p> <p>Jugada semántica: eufemización.</p> <p>Dimensión discursiva: Hay un desplazamiento o semántico; el uso de la palabra naturaleza no es neutral y moviliza la discusión hacia el campo de lo biológico.</p>	<p>La ley 1620 plantea la diversidad como uno de los principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. La institución educativa reconoce el sano ejercicio de la sexualidad. Es importante mencionar que el concepto de diversidad en la ley involucra otros conceptos y que la IE está haciendo un énfasis particular sobre lo que concierne a la categoría de género. "La actitud crítica en el campo de la convivencia" también denota que los estudiantes son reconocidos como sujetos activos.</p> <p>Orientaciones</p>
--	--	--	--

				<p>2021: plantea la relación entre educación y educación para la sexualidad con el fin de reconocer y transformar discriminaciones, mitos e imaginarios hacia determinados grupos. Así como la generación de acciones afirmativas. (p.22) no es cita textual.</p> <p>Orientaciones2</p> <p>022: "Es a través de los aprendizajes para el ejercicio de la autonomía y la libertad que se dan desde el cuerpo y la sexualidad que se puede avanzar en la construcción de capacidades para el ejercicio del reconocimiento de todas las personas como fundamento del respeto a las múltiples formas de ser y de vivir y para el ejercicio pleno de la ciudadanía" (p.26).</p>
--	--	--	--	---

				<p>Dimensiones de análisis de los documentos institucionales:</p> <p>Cognitivo: los documentos pretenden que las comunidades educativas comprendan la diversidad como un fundamento del respeto y ejercicio de la ciudadanía.</p> <p>Discursivo: adopción de conceptos técnicos como autonomía, libertad, género y sexualidad</p> <p>Social: Subvertir el abuso de poder histórico que ha marginado a las identidades no heteronormativas, el discurso jurídico se convierte en una herramienta sociopolíticamente comprometida que busca transformar la estructura de la institución escolar colombiana.</p>
--	--	--	--	---

<p>CAPÍTULO II UNIFORME. ARTÍCULO 53. EL UNIFORME EXIGIDO POR LA INSTITUCIÓN</p>	<p>"El uniforme es un elemento irremplazable de identidad, identificación y seguridad."(p,62) "Uniforme de diario para niñas: Falda de paño prensada a la rodilla, con bolsillos internos, según modelo". "Uniforme diario para niños: Pantalón gris de paño, camiseta sport blanca con el logo del Colegio" (p,62)</p>	<p>Marcador lingüístico: Identidad e identificación.</p> <p>jugada semántica: Estetización de la norma.</p> <p>Dimensión discursiva: la descripción de la falda y el pantalón anula cualquier identidad que no sea la asignada al nacer.</p>	<p>Expresión de género</p>	<p>Dimensiones de análisis de los documentos institucionales:</p> <p>Cognitivo: Se busca sustituir el modelo mental de "control corporal" por uno de "garantía de derechos".</p> <p>Discursivo: las Orientaciones 2021 y 2022 introducen un léxico de protección y limitación del poder institucional, mientras que la ley 1620 opta por el silencio estratégico u omisión al no regular el uniforme.</p> <p>Ley 1620: no se hace mención al uniforme o uso de accesorios y tampoco a las prendas que deben usar niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Orientaciones 2022: Parafreaseando a Val Flores el enfoque diferencial por orientación</p>
<p>CAPÍTULO I FALTAS O SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR ARTÍCULO 72. Faltas Leves.</p>	<p>NUMERAL 17. Presentarse con accesorios o prendas que no corresponden al uniforme del Colegio."(p,77)</p>	<p>Dimensión social: habla de identidad que implica subjetividad y libertad.</p>		

				<p>sexual e identidad de género en la escuela problematiza la formación de identidades a partir de ideales de género que han gobernado los cuerpos definiendo lo bello, correcto, normal y adecuado para los cuerpos en el espacio escolar. estableciendo formas de vestir (p, 26). Pautas de presentación personal que preservan a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia. Sobre lo dispuesto en este numeral se debe establecer las características de la presentación personal, reglas de orden y utilización del uniforme, teniendo en cuenta y respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en concordancia con el planteamiento de</p>
--	--	--	--	---

				<p>la Sentencia T-349 de 2016 de la Corte Constitucional.</p> <p>Orientaciones 2021: "Los contenidos del manual de convivencia no deben afectar los derechos fundamentales de ningún integrante de la comunidad educativa; tampoco deben ir más allá de lo establecido en las normas vigentes"(p,33)</p> <p>En el documento se establece que en los manuales se contemplen "pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia". (P34).</p>
--	--	--	--	--

<p>ARTÍCULO 12. Deberes de los estudiantes.</p>	<p>NUMERAL 15. "Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Convivencia escolar" (p.30)</p> <p>NUMERAL 28. "Evitar actos de violencia de género contra la mujer o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa, como consecuencia de estereotipos de género y relaciones de poder o igual, dentro o fuera del Colegio afectando o atentando contra el buen nombre de la institución." (p30)</p>	<p>Marcadores lingüísticos: Vulneración de derechos y buen nombre de la institución.</p> <p>Jugadas semánticas: Responsabilización de la víctima y Condicionamiento institucional.</p> <p>Dimensión Cognitiva: la institución es representada como un ente que debe ser protegido del escándalo y los redactores asumen que la violencia es algo que ocurre "afuera" o que es provocada por otros, y su principal preocupación es el control de daños.</p> <p>Dimensión discursiva: la expresión buen nombre funciona como</p>	<p>Acoso escolar</p>	<p>Ley 1620: la ruta de atención define los procesos y protocolos a seguir por los establecimientos educativos dependiendo de la situación.</p> <p>Orientaciones 2021: plantea los tipos de faltas y la activación de la ruta de atención, lo que dice el Artículo 29 de la ley 1620. En el manual de la institución educativa aparecen los protocolos relacionados con: consumo de spa, maltrato por parte de adultos, y embarazo, pero no con relación hostigamiento, discriminación, o violencia por orientaciones sexuales. Esto no necesariamente es falta de interés puede significar que los protocolos citados correspondan a situaciones recurrentes en la institución. Podría ser</p>
---	---	--	-----------------------------	---

		<p>un rasgo de neutralidad administrativa que rodea a un tema sensible; la violencia al colocar la violencia de género en el mismo nivel que el prestigio del colegio el discurso realiza una equiparación de valores: el derecho de la mujer o el estudiante diverso se pone en la balanza frente a la imagen corporativa del plantel.</p> <p>Dimensión social: la reproducción del abuso de poder institucional, al exigir a los estudiantes que cuiden el "buen nombre" incluso ante situaciones de vulneración de derechos sexuales, la escuela ejerce una dominación ideológica.</p>	<p>interesante que en el manual de convivencia se hiciera claridad sobre qué son los derechos sexuales y reproductivos al igual que del concepto de violencia de género para que los estudiantes puedan reconocerlos e identificar cuando se presenta vulneraciones a estos y así seguir la ruta de atención integral.</p>
--	--	--	--

		Socialmente, esto refuerza el pacto de silencio y la impunidad, pues se prioriza la estabilidad de la institución sobre la justicia social para los grupos históricamente vulnerados.		
<p>ARTÍCULO 76. Situaciones Tipo II</p> <p>ARTÍCULO 77. Situaciones Tipo III</p>	<p>"Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera recurrente o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. c) Que atenten contra el buen nombre o la</p>	<p>Marcador lingüístico: Agresión escolar/acoso escolar.</p> <p>Jugada semántica: Omisión</p> <p>Dimensión cognitiva: la violencia basada en prejuicios como un problema de convivencia general y no como una vulneración sistemática de derechos.</p>	<p>Acoso escolar</p>	<p>Dimensiones de análisis de los documentos institucionales:</p> <p>Cognitivo: consolida la justicia restaurativa.</p> <p>Discurso: Uso de una terminología técnica y explícita clave: vulneración de derechos sexuales y reproductivos, justicia restaurativa, reparación y no discriminación.</p> <p>Social: transformación social y, promoción de una ciudadanía activa. El sistema Nacional de convivencia continúa</p>

	<p>integridad de cualquier integrante de la Comunidad Educativa. Entre ellas:</p> <p>1. Realizar o inducir a otros en actos de matoneo</p> <p>2. Agredir o burlarse de cualquier integrante de la comunidad por su aspecto físico o psicológico." (p.81)</p> <p>Situaciones Tipo III.</p> <p>"Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Entre ellas</p> <p>#1. Acosar sexualmente. #2. Publicar, exhibir, divulgar, vender o proporcionar</p>			<p>priorizando la prevención del embarazo adolescente y deja a un lado otras formas relacionadas con las orientaciones sexuales no heteronormativas.</p> <p>Ley 1620. Artículo 4°: Objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos:</p> <p>“Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de</p>
--	---	--	--	--

	<p>dentro y fuera de las instalaciones del plantel educativo, o por cualquier otro medio, fotos y videos de contenido erótico - sexual de cualquier miembro de la comunidad que vulnere su integridad, dignidad y decoro." (p82).</p>			<p>los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar." (p.2)</p> <p>Orientaciones 2021: plantea los tipos de faltas y la activación de la ruta de atención, lo que dice el Artículo 29 de la ley 1620.</p> <p>Orientaciones 2022: Ante el incumplimiento de los acuerdo de convivencia se propone implementar los principios de la justicia restaurativa: reparar, buscar acuerdos, participación voluntaria, reconocimiento de daños, participación objetiva e</p>
--	---	--	--	--

				<p>imparcial de los orientadores, privilegiar la equidad, diversidad y la no discriminación y seguimiento del proceso, acuerdos y metas.</p> <p>En el manual de convivencia no son mencionadas otras formas de violencia relacionadas directamente con la orientación sexual o expresión de género, las acciones preventivas expuesta son muy generales no hacen parte del proceso pedagógico formativo, no incluye el enfoque de Justicia restaurativa y el sistema Nacional de convivencia continúa priorizando la prevención del embarazo adolescente.</p>
--	--	--	--	---

11.2. Anexo Matriz colegio #002

Colegio	#002			
Localidad	Rafael Uribe Uribe 2022			
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
<p>4.3 Principios 4.3.2 Institucionales</p>	<p>Incluyente e igualdad de oportunidades: Reconocimiento a la diversidad, sin ningún tipo de discriminación y/o exclusión, eliminando barreras que puedan existir en el entorno escolar. (p.9)</p>	<p>Marcador lingüístico: reconocimiento de la diversidad.</p> <p>Dimensión discursiva: establece la intención de eliminar barreras, aunque no se indica cómo y cuáles barreras (género, orientación. Es un discurso de neutralidad positiva que armoniza el manual con las exigencias del MEN.</p> <p>Jugada semántica: neutralidad administrativa</p>	<p>orientación sexual</p>	<p>Reconocimiento de las múltiples diversidades.</p>

<p>Artículo Uniforme</p>	<p>12. "El uniforme es un medio para desarrollar en el estudiante sentimientos de autoestima, valoración, identidad y pertenencia con la institución. El uso del uniforme es de carácter obligatorio al interior del colegio y en todos aquellos actos comunitarios programados fuera de éste, siendo una estrategia preventiva para evitar ser víctimas de discriminación." (p.35)</p>	<p>Marcador lingüístico: Estrategia preventiva.</p> <p>Jugada semántica: responsabilidad de la víctima.</p> <p>Dimensión cognitiva: quienes redactan los redactores asumen que la identidad es algo que el colegio otorga (identidad institucional) y no algo que el estudiante posee, desarrolla y transforma. (identidad de género</p> <p>Dimensión discursiva: Utiliza términos del campo de la psicología: autoestima, y valoración para dotar de una carga positiva a una norma que puede llegar a ser restrictiva.</p>	<p>Expresión de género</p>	<p>Es posible que el uniforme sea una estrategia para preservar de la discriminación a los estudiantes afuera de la institución y para garantizar su seguridad ¿pero sirve como estrategia al interior de esta?, ¿Cuáles son las discriminaciones que se pretenden evitar? y ¿Qué tipo de identidad se pretende desarrollar con el uso del uniforme? En ninguno de los documentos de la SED se establece relación entre la identidad, o autoestima de las y los estudiantes. El concepto de identidad es lejano a lo que expresa la ley 1620 y su uso puede estar refiriendo a la homogenización de niños, niñas y adolescentes.</p>
---------------------------------	---	--	-----------------------------------	---

		<p>Dimensión social: es perpetuada la idea de que para ser respetado hay que ser igual al resto; representa una forma de abuso de poder que limita el libre desarrollo de la personalidad.</p>		
<p>25.2.1. Principios del debido proceso</p> <p>20.2.1. Actitudinales y comportamentales #14</p>	<p>"Igualdad: el estudiante (ni algún miembro de la comunidad) no puede ser discriminado por ningún motivo (etnia, origen, lengua, religión, orientación sexual, opinión política, entre otras). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, las acciones pedagógicas correctivas deben ser iguales" (P. 53)</p> <p>NUMERAL 14: Respetar la identidad de género de los miembros de la comunidad educativa, no promover conductas sexuales inadecuadas como: incitar a comportamientos sexuales mediante fuerza o coacción, incitar actos relacionados con pornografía o explotación sexual, ingresar a baños</p>	<p>Marcador lingüístico: Respetar la identidad de género / Conductas sexuales inadecuadas</p> <p>Jugadas semánticas: Moralización y Estigmatización.</p> <p>Dimensión cognitiva: la identidad de género no heteronormativa se categoriza desde la perversión y el riesgo sexual.</p> <p>Discurso: el concepto de</p>	Identidad de género	<p>Manifestar respeto por la identidad de género es significativo sin embargo es inquietante que en el mismo párrafo se mencionen conductas sexuales inadecuadas, como si estas estuvieran directamente relacionadas con la identidad de género.</p>

	<p>dispuestos para el sexo opuesto, presentar comportamientos sexuales inadecuados (que vayan en detrimento de la integridad física y emocional de sí mismo y de los demás)" p (32)</p>	<p>igualdad se utiliza como un formalismo legal pero el texto deriva en una invalidación al yuxtaponer la identidad de género con léxico delictivo: fuerza, coacción y explotación.</p> <p>Social: Se reproduce el abuso de poder simbólico. Al asociar discursivamente la identidad de género no heteronormativa con delitos sexuales, el manual legitima la exclusión y la vigilancia especial sobre estos cuerpos, perpetuando el prejuicio histórico que patologiza y criminaliza.</p>		
<p>23.3. Situaciones tipo II</p>	<p>NUMERAL:7 "La promoción de acciones de acoso, exclusión, discriminación o segregación contra cualquier integrante de la comunidad, sea por su</p>	<p>Marcador lingüístico: faltas</p> <p>Jugada semántica: omisión.</p>	<p>Orientación sexual y acoso escolar</p>	<p>Dimensión cognitiva: invisibilización y neutralidad.</p> <p>Dimensión discursiva: lo que no se nombra</p>

	<p>orientación sexual, genero, raza, credo o situación económica." (p,41)</p>		<p>no existe legalmente con especificidad. La omisión deja la interpretación sobre el tema en manos de la IED. Esto es una omisión estratégica.</p> <p>Dimensión social:</p> <p>La omisión en la ley nacional es un reflejo de la hegemonía heteronormativa</p> <p>Ley 1620: No hay mención sobre acoso por orientación sexual, sin embargo, al ser una ley que aboga por la promoción de los derechos sexuales y reproductivos puede ser claro que se contemplan las orientaciones sexuales.</p> <p>Orientaciones 2021: "no hay mención alguna sobre la discriminación basada en expresión u orientación de género, el concepto de discriminación es muy general.</p>
--	---	--	---

				<p>Orientaciones 2022: plantea la puesta en marcha de la justicia restaurativa para abordar este tipo de situaciones, este enfoque es reciente y la Institución educativa lo contempla en su manual. al igual que el enfoque de género.</p>
	<p>"Los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes"(p.24)</p>			<p>En la institución existe el observatorio escolar, una estrategia interesante que va en sintonía con lo expresado en la ley 1620 para abordar determinadas situaciones de convivencia. Es un ejercicio interesante de corresponsabilidad de los estudiantes.</p>

11.3. Anexo C. Matriz colegio #003

Colegio	#003			
Localidad	Kennedy 2024			
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 21. Otras definiciones importantes en el proceso convivencial</p>	<p>#12"Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar" y los modales (Colombia Diversa, 2016). #13 Orientación sexual: se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas. Tradicionalmente se ha hablado de heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad como algunas de las posibles orientaciones sexuales " (P.18)</p>	<p>Marcador lingüístico: Identidad de género y orientación sexual.</p> <p>Dimensión cognitiva: uso de terminología técnica y citas de autoridad experta.</p> <p>Discursivo: la terminología técnica y citas de autoridad experta.</p> <p>Social: Legitimación de sujetos con orientaciones e identidades de género no heteronormativas. mediante el discurso de derechos.</p>		<p>Dimensión discursiva: La Ley 1620 emplea un discurso jurídico paraguas al mencionar los conceptos sin profundizarlo, Por el contrario, las Orientaciones 2022 define el género como una categoría analítica.</p> <p>Ley 1620: Hace mención a los conceptos orientación o identidad sexual.</p> <p>Dimensión cognitiva: transita de un modelo mental basado en la biologicidad (sexo) hacia un modelo basado en la identidad.</p> <p>Dimensión social: subvertir el dominio de la</p>

				<p>heteronormatividad en el sistema educativo,</p> <p>Orientaciones 2021: no hace mención de los conceptos de orientación sexual, pero si identidad sexual.</p> <p>Orientaciones 2022: En este documento se realiza una amplia definición de conceptos relacionado con el género y las orientaciones sexuales diversas.</p>
Artículo 7 Derechos del estudiante.	#12 "Ser reconocido y respetado sin importar su orientación sexual, creencia religiosa, origen racial, cultural o diversidad de capacidades."(p.7)	<p>Marcador lingüístico: Reconocimiento y respeto.</p> <p>Dimensión Cognitiva: la representación mental del estudiante como sujeto de dignidad.</p> <p>Dimensión Discursiva: el uso de categorías inclusivas bajo enfoque de derechos.</p>	orientación sexual	<p>Dimensión Cognitiva: Desarticulación de prejuicios mediante nuevos marcos conceptuales.</p> <p>Dimensión Discursiva: Tránsito de mención general a problematización socio-histórica.</p> <p>Dimensión Social: Transformación</p>

		<p>Dimensión Social: promoción de igualdad frente a estructuras de exclusión.</p>		<p>n de jerarquías sociales para garantizar justicia y diversidad.</p> <p>Ley 1620: Hace mención a los conceptos orientación o identidad sexual.</p> <p>Orientaciones 2021: no hace mención de los conceptos de orientación sexual, pero si identidad sexual.</p> <p>Orientaciones 2022: Expone los conceptos de orientaciones sexuales y expresiones de género no heteronormativas, así como la problematización de estas categorías a nivel socio-histórico.</p>
<p>ARTÍCULO 06. Uniformes y Presentación Personal</p>	<p>"El colegio respeta el libre desarrollo de la personalidad y el uso del uniforme con el que se identifique el estudiante siempre y cuando se porte, aseado, completo, de</p>	<p>Marcador lingüístico: Libre desarrollo y patrones estéticos.</p> <p>Jugadas semánticas: Desplaza la</p>	<p>Expresión de género</p>	<p>Ley 1620: " Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y</p>

	<p>acuerdo a la descripción de prendas plasmadas en el manual con conocimiento y autorización de los representantes del estudiante.(p6)</p> <p>"Es inadecuado usar maquillaje con el uniforme. El uso de maquillaje impacta de forma negativa el fortalecimiento de la cultura del autocuidado y desfavorece el sentido estético del uniforme, así como la construcción de la imagen y la identidad institucional"(p6)</p>	<p>prohibición hacia un supuesto beneficio de salud/cuidado personal.</p> <p>Moralización estética:</p> <p>Asociar una práctica estética (maquillarse) con valores morales o rasgos negativos de como desaseo y falta de estética.</p> <p>Presuposición de Conflicto: El texto da por sentado que existe una tensión entre la autonomía del estudiante y los valores de la familia, considerar que esta debe autorizar que la o el estudiante porte el uniforme con el que se identifique.</p>	<p>reproductivos: Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas</p>
--	--	--	--

			<p>para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables" (p.1)</p> <p>Orientaciones 2021: El libre desarrollo de la personalidad está relacionado también con la Sentencia T-349 de 2016 de la Corte Constitucional . El uniforme, presentación personal, reglas y eliminación de prohibiciones a "imponer patrones estéticos restrictivos" (p.34)</p>
--	--	--	---

			<p>Orientaciones 2022: eliminación de sanciones y prohibiciones "dirigidas a imponer sanciones estéticas." sentencia T-349 del 2016 (p.43).</p> <p>El derecho es del estudiante, es su autonomía. Involucrar a las familias podría ser complicado porque pueden no estar de acuerdo o enterados de que hay unas orientaciones sexual o expresión de género no heteronormativa. la IE debe garantizar realmente el derecho a la libertad de expresión. Esto también aplica para aquellos estudiantes con expresiones de género no heteronormativas, pero con</p>
--	--	--	--

				orientaciones sexuales hegemónicas.
Generalidades: Aspectos relevantes misión visión, horizonte	"El Manual de Convivencia, parte esencial del Proyecto Educativo Institucional del Colegio, establece los acuerdos, orientaciones y garantía plena de los derechos de todas las personas que conforman la comunidad educativa, en general, y de todos aquellos sujetos de especial protección constitucional, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros, rom, campesinos, víctimas del conflicto armado, en condiciones de discapacidad, diversidad funcional, personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, migrantes, entre otras, de forma particular. En aras de aportar a su formación ciudadana en un ambiente escolar de sana convivencia, con observancia cabal de los derechos	Marcador lingüístico: garantía plena de derechos Dimensión cognitiva: reconocimiento de la interseccionalidad de derechos. Dimensión discursiva: Reconocimiento de sujetos protegidos para visibilizar la diversidad. Dimensión social: Legitimación institucional de grupos históricamente excluidos mediante el discurso.		Amplía los conceptos de la ley 1620 y orientaciones de 2021, en particular el concepto de diversidad, además de mencionar conceptos del texto de orientaciones 2022 relacionados con las orientaciones sexuales y expresiones de género hegemónicas. Es significativo que el colegio mencione claramente a los grupos sociales que históricamente han sido invisibilizados en los discursos oficiales.

	humanos, sociales, sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de la violencia escolar." (P1)			
SITUACIONES TIPO II	<p>Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Acoso escolar) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:</p> <p>Agredir por cualquier medio, gestual verbal, virtual, escrito a algún miembro de la comunidad educativa con palabras que pretendan discriminar, degradar, humillar, atemorizar, ridiculizar, coaccionar o descalificar su orientación sexual,</p>	<p>Marcador lingüístico: Hostigamiento y Discriminación.</p> <p>Dimensión Discursiva: descripción exhaustiva para tipificar violencias específicas.</p> <p>Dimensión Cognitiva: identifica la discriminación como una agresión grave.</p> <p>Dimensión Social: Protección mediante la sanción de las diversas discriminaciones.</p>	Acoso escolar	<p>Realmente no es una ruta de atención, es la descripción de la falta que daría apertura a la activación de la ruta. Ambas situaciones: hostigamiento y discriminación por condiciones étnicas y orientaciones sexuales no heteronormativas tiene rutas de atención definidas por la Secretaría de Educación de Bogotá. Es significativo que en este apartado sea</p>

	género y expresión de género (p,21)		incluida la discriminación hacia las familias homoparentales. El texto va en sintonía con lo expresado en Orientaciones 2022 . Este apartado brinda a los estudiantes y familias la posibilidad de reconocer este tipo de violencias y de manera explícita habla del acrónimo LGBTI. Ley 1620 y Orientaciones 2021 : no hay una explicación detallada al respecto y no se hace uso del acrónimo LGBTIQ, orientaciones sexuales no heteronormativas y de ninguna orientación sexual.
RUTAS DE ATENCIÓN	"Presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas: Se entiende como todo ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o miembros de la comunidad educativa, sobre personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales), contra hijos e hijas de familias homoparentales y		

	estudiantes con actitudes comportamentales diferentes a las normativizadas en un grupo. Se incluyen también las segregaciones no incluidas en la ley, como la condición socioeconómica, estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias sociales identitarias y procesos de aprendizaje" (PAG 41).			
3. Situaciones de violencia.	"Violencias basadas en género: son todo acto de violencia, discriminación y vulneración de derechos humanos, incluidas las amenazas y la coacción, basado en el género o la orientación sexual provocado tanto en la vida pública, como en la privada (Poggi, 2018 en SED 2022. Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales convivencia escolar hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque	Marcador lingüístico Violencias basadas en género. Dimensión Discursiva: la validación del discurso experto mediante citas de autoridad y enfoque diferencial. Dimensión Cognitiva: la categoría de género es vinculada a las estructuras de poder sistémicas. Dimensión Social: institucionalización de la protección contra la hegemonía y el patriarcado escolar.	Orientación sexual	Orientaciones 2022: En el manual de convivencia son incluidas las conceptualizaciones necesarias que permiten a la comunidad educativa ahondar sobre las violencias basadas en género. Ley 1620 y Orientaciones 2021: La conceptualización al respecto es general

	restaurativo, 2022)"(p.35)			
Artículo 11 Funciones. Docentes #9	"Diseñar e implementar ambientes de aprendizaje antirracistas, con enfoque de género que fomenten relaciones de respeto por las orientaciones sexuales diversas y la equidad entre las y los estudiantes y los demás miembros de la comunidad educativa. (PETIG) Elaborar material pedagógico y didáctico antirracista, con enfoque de género que fomente relaciones de respeto por las orientaciones sexuales diversas y la reflexión hacia diversas formas de discriminación que puedan afectar a la	Antirracismo y enfoque de género	Orientación sexual	Ley 1620: artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. #6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en

	comunidad educativa."(p.11)		<p>un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.</p> <p>Orientaciones 2021: "Enfoque de género: "este enfoque facilita la generación de espacios de reflexión sobre el género en la escuela y el fomento de acciones afirmativas para equiparar hombres y mujeres en oportunidades</p>
--	-----------------------------	--	---

			<p>educativas, participación, reconocimiento e inclusión sociocultural, y realización de DHR (MEN, 2014, p. 19) (p.21). A través de la ley Ley 761 del 6 de julio de 2015 es propuesta la incorporación en la malla curricular del enfoque de género siendo el MEN quien dispondrá de los elementos necesarios para ello, e indicando que se realizará a través de proyectos pedagógicos transversales. (p.15)</p> <p>Orientaciones 2022: El documento es referenciado en el manual de convivencia con el propósito de explicar las violencias basadas en género, rutas de Atención y manejo de</p>
--	--	--	--

				<p>faltas desde el enfoque restaurativo. El deber de implementar en las planeaciones el antirracismo y enfoque de género es para todos los docentes de la institución educativa sin distinción del nivel y área de conocimiento. Esta acción dirige al aula de clase las conceptualizaciones desarrolladas en el manual y permite su profundización a través del campo disciplinar de cada uno de los docentes. El PETIG es el Plan de educación de Transversalización de género (2014-2024) documento de la Secretaría de Educación.</p>
--	--	--	--	---

11.4. Anexo D. Matriz colegio #004

Colegio	#004		Localidad	Engativá
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 10. Deberes de los estudiantes y Capítulo 3 Relaciones del estudiante con la comunidad educativa. Faltas tipo II.</p>	<p>#64. Respetar la dignidad, la identidad y las diferencias de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, respecto a sus creencias religiosas, políticas, sociales y su inclinación sexual, para una sana convivencia. (p.27).</p>	<p>Marcador lingüístico: inclinación sexual. Jugada semántica: Patologización Dimensión Discursiva: léxico patologizante que contradice las definiciones técnicas previas del mismo documento. Dimensión Cognitiva: manifestación de prejuicio que percibe la diversidad sexual como una tendencia o desviación. Dimensión Social:</p>	<p>Orientación sexual</p>	<p>Ley 1620, orientaciones 2021 y orientaciones 2022: En ninguno de estos documentos se hace mención del concepto inclinación sexual, se emplean conceptos como: Identidad sexual, orientación sexual u orientaciones sexuales no heteronormativas</p>

		perpetua jerarquías simbólicas donde la heterosexualidad se asume como la norma única.		
<p>CAPÍTULO 3: RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA</p> <p>Artículo 13. De los uniformes</p>	<p>"El uniforme es parte fundamental y distintiva de la identidad del Colegio y es ajeno a cualquier estilo de moda del momento; por tal motivo, no se puede alterar su diseño, debe llevarse con respeto y dignidad, mantenerse pulcro, íntegro y en perfecto estado, ya que es un medio para promover, en los estudiantes, sentimientos de autoestima y aprecio por la Institución Educativa a la cual pertenecen."(p29)</p> <p>"Uniforme de diario de las estudiantes: #2 Jardinera en porción gris, negro y verde según diseño</p>	<p>Marcador lingüístico: normalización estética institucional.</p> <p>Dimensión Discursiva: uso de adjetivos morales y medidas exactas para disciplinar el cuerpo.</p> <p>Dimensión Cognitiva: se vincula la apariencia y uniforme con el atributo de valoración personal.</p> <p>Dimensión Social: Imposición de roles de género tradicionales mediante la diferenciación binaria obligatoria.</p>	<p>Expresión de género</p>	<p>Dimensión Discursiva: tránsito de la omisión legal hacia la problematización del control corporal.</p> <p>Dimensión Cognitiva: la vestimenta es vinculada con la construcción de identidad.</p> <p>Dimensión Social: Oposición a ideales estéticos binarios con el fin de garantizar derechos fundamentales incluidos los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Ley 1620: no se hace mención al uniforme o uso de accesorios.</p> <p>Orientaciones 2022: Parfraseando a Val Flores el</p>

	<p>aprobado, con tres preses adelante y tres atrás tipo tabla, dos centímetros arriba de la rodilla. #8 Cabello recogido con cauchos, bambas, hebillas o ganchos de color que armonicen con el uniforme</p> <p>Uniforme de diario de los estudiantes: #2 Pantalón gris ratón, con cinturón y bota recta de 18 centímetros, #9Cabello con un estilo adecuado, condicionado y caracterizado por las normas del cuidado y autocuidado de la Institución Educativa."(p.30).</p>			<p>enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género en la escuela</p> <p>problematiza la formación de identidades a partir de ideales de género que han gobernado los cuerpos definiendo lo bello, correcto, normal y adecuado para los cuerpos en el espacio escolar. estableciendo formas de vestir (p, 26). Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia. Sobre lo dispuesto en este numeral se debe establecer las características de la presentación personal, reglas de orden y utilización del uniforme, teniendo en cuenta y respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en concordancia con el planteamiento</p>
--	--	--	--	---

				<p>de la Sentencia T-349 de 2016 de la Corte Constitucional.</p> <p>Orientaciones 2021: "Los contenidos del manual de convivencia no deben afectar los derechos fundamentales de ningún integrante de la comunidad educativa; tampoco deben ir más allá de lo establecido en las normas vigentes"(p,33)</p> <p>En el documento se establece que en los manuales se contemplen "pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia". (P34). Los uniformes en realidad no se encuentran separados de la moda, son reinterpretados y transformados de acuerdo a los gustos de las y los estudiantes quienes pueden o no realizar</p>
--	--	--	--	--

				modificaciones o adiciones.
CAPÍTULO 3: RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA Artículo 13. De los uniformes	<p>literal g: El Colegio priorizará las acciones pedagógicas sobre las sancionatorias en materia de presentación personal y porte del uniforme; el uso de aditamentos como aretes, piercing, expansiones, maquillajes, gorras, entre otros, estarán sujetos a procesos de formación sobre el impacto de su uso en la salud y apariencia de cada estudiante. El</p>	<p>Marcador lingüístico: libre desarrollo / Salud y apariencia.</p> <p>Jugada semántica: Eufemización. Dimensión Discursiva: uso de términos pedagógicos para suavizar la imposición de estándares estéticos institucionales.</p> <p>Dimensión Cognitiva: es subestimada la autonomía de las y los estudiantes</p>		<p>Ley 1620: No hay referencias sobre el uso de accesorios.</p> <p>Orientaciones 2021: "El manual de convivencia debe establecer las características de la presentación personal, reglas de orden y utilización del uniforme, teniendo en cuenta y respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en concordancia con el planteamiento</p>

	<p>respeto al libre desarrollo de la personalidad será absoluto y estará acompañado de reflexiones sobre la responsabilidad, la educación como derecho-deber, el bienestar del ser humano y no sujeto a un simple capricho (p.31)</p>	<p>señalándola como capricho. Dimensión Social: la institución guía la estética del estudiante.</p>		<p>de la Sentencia T-349 de 2016 de la Corte Constitucional" (p.34). Orientaciones 2022: refiere a la sentencia T -349 DEL 2016 de la corte suprema de justicia: "la garantía del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad "PRESENTACION PERSONAL-No es un fin superior e inaplazable, capaz de desplazar la prevalencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y de los derechos a la libertad, a la identidad de género y a la intimidad de los menores"(p.43). Emplear el termino capricho anula la afirmación del absoluto respeto al libre desarrollo de la personalidad. Sería difícil entablar acciones pedagógicas cuando se</p>
--	---	---	--	---

				desconoce la autonomía del estudiante.
RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA faltas tipo II	"Literal t: Discriminar a los compañeros por razones de género, condición social, raza, credo, condición personal, inclinación sexual, condición cultural, económica o apariencia física." (p35)			Ley 1620, Orientaciones 2021 y Orientaciones 2022: emplean los conceptos de identidad sexual, de género y orientaciones sexuales.
Situaciones de convivencia. Situaciones Tipo I.	Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que, en ningún caso, generan daños al cuerpo o a la salud. Se entienden como actuaciones individuales o grupales que, momentáneamente, dificulten el ejercicio de los derechos o el incumplimiento de los deberes. Se consideran situaciones tipo I: "Evidenciar	Marco lingüístico: Moralidad. Dimensión Discursiva: léxico subjetivo que condiciona el afecto al juicio moral de terceros. Dimensión Cognitivo: las demostraciones afectivas son vistas como ofensa pública. Dimensión Social: control de la sexualidad mediante la vigilancia colectiva y el estigma social.	Orientación sexual.	Ley 1620, Orientaciones 2021 y Orientaciones 2022: no hay mención alguna sobre las relaciones amorosas. En el documento orientaciones 2021: "las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento

	<p>relaciones amorosas, dentro de la institución, que resulten ser incómodas u ofensivas para otros miembros de la comunidad, tales como: besos, caricias y acercamiento excesivo. De igual forma, estas actitudes se deben evitar fuera del Colegio, mientras se porte el uniforme". (p33)</p>			<p>educativo (artículo 21 de la Ley 1620 de 2013)" (p.53) Orientaciones 2022: "Reunión de las partes y exposición de sus puntos de vista, Mediación del conflicto-Formas de Solución, Restablecimiento de derechos y reconciliación Seguimiento."(p. 35) Protocolo de atención para situaciones tipo I ¿qué resulta incómodo u ofensivo para la comunidad, a quienes se denuncia cuando se usa este concepto?. Las relaciones amorosas no califican para ser consideradas una situación que en sí afecta la convivencia.</p>
<p>Capítulo 3: Relaciones del estudiante con la comunidad educativa. situaciones tipo III</p>	<p>Literal e. Atormentar, acosar, amenazar, hostigar, humillar o molestar, directa o indirectamente (matoneo o cyberbullying) a cualquier miembro de la comunidad</p>	<p>acosar y hostigar</p>	<p>Acoso escolar</p>	<p>Ley 1620: No hay mención sobre acoso por orientación sexual, sin embargo, al ser una ley que aboga por la promoción de los derechos sexuales y reproductivos</p>

	<p>educativa mediante Internet, redes sociales y demás medios técnicos y tecnológicos. (p.36)</p>		<p>puede ser claro que se contemplan las orientaciones sexuales.</p> <p>Orientaciones 2021: "no hay mención alguna sobre la discriminación basada en expresión u orientación de género, el concepto de discriminación es muy general.</p> <p>Orientaciones 2022: plantea la puesta en marcha de la justicia restaurativa para abordar este tipo de situaciones, este enfoque es reciente y la Institución educativa lo contempla en su manual. al igual que el enfoque de género.</p>
--	---	--	---

11.5. Anexo E. Matriz colegio #005

Colegio	#005			
Localidad	ENGATIVÁ 2024-2025			
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
Uniforme. 6.5. Observaciones sobre el Uniforme	"El uniforme escolar representa más que una simple indumentaria; es un símbolo de identidad, igualdad y pertenencia dentro del entorno educativo. Diseñado para minimizar las distinciones sociales y	Marcador lingüístico: Identidad e identificación. jugada semántica: Estetización de la norma.	expresión de género	Ley 1620: En el documento no hay indicaciones sobre el uso de uniformes, accesorios o maquillaje por parte de las y los estudiantes. Orientaciones 2021: Las instituciones educativas deben establecer características

	<p>fomentar la disciplina, su uso promueve un sentido de comunidad entre los estudiantes, facilitando al mismo tiempo su identificación y seguridad dentro y fuera del plantel. Además, contribuye a preparar a los jóvenes para ambientes formales, inculcando valores como el respeto y la responsabilidad personal."(p.23). "No se permite ningún tipo de accesorios como: aretes, collares, manillas, cinturones de colores, cadenas, piercing, maquillaje, como chaquetas, buzos, gorras y cualquier elemento que no corresponda con el uniforme. Para mantener un ambiente escolar centrado en el aprendizaje, se sugiere evitar el uso de maquillaje que pueda resultar distractor o excesivo. Esto incluye acciones</p>			<p>de presentación de los estudiantes, así como del uniforme, pero sin vulnerar el libre desarrollo de la personalidad; cumpliendo así con la Sentencia a T-349 de 2016 de la Corte Constitucional. La información relacionada con los uniformes, uso de accesorios y maquillaje va en contravía de lo que también mencionan el manual con relación a los Derechos de los Estudiantes: "En el Guillermo León Valencia, los estudiantes tienen derecho a: Al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás, el orden jurídico y este Manual de convivencia."(p. 30)</p>
--	---	--	--	--

	que puedan causar interrupciones en el aula o que distorsionen significativamente la apariencia natural. "(p.24)			
<p>3.4.2.1. Planteamiento de situaciones de tipo II. Generalidades.</p> <p>3.4.1.3. Acciones Pedagógicas ante las Situaciones de Tipo I</p>	<p>"Discriminación reiterativa: por su condición/orientación sexual, identidad de género, por su origen, etnia, credo religioso, condición económica y física, entre otros."(p.65).</p> <p>"Acción Pedagógica: entiéndase como acción pedagógica toda estrategia que se hace desde la prevención y promoción, a través de actividades que permitan restaurar y reparar las diferentes afectaciones a la buena y sana convivencia escolar, desde el enfoque de Justicia Escolar Restaurativa (JER)" Algunas posibles acciones: Realizar un escrito</p>	Discriminación	Acoso escolar	<p>Ley 1620: y orientaciones 2021: La institución educativa hace referencia a la Justicia Escolar Restaurativa, concepto desarrollado en el documento Orientaciones 2022 sin embargo no tiene en cuenta las otras conceptualizaciones realizadas sobre género, orientaciones sexuales no heteronormativas y expresión de género. El concepto de Justicia Restaurativa parece incluido para cumplir con un requisito porque las acciones pedagógicas emprendidas están lejos de lo</p>

	<p>de tipo reflexivo donde el estudiante aborde la situación de convivencia en la que incurrió y socializarlo con sus compañeros., Ofrecer disculpas a las personas afectadas, Realizar actividades reflexivas que inviten al reciclaje y reutilización, haciendo uso de recursos reciclados o digitales, Trabajo colaborativo entre la familia y el estudiante para reparar los bienes del colegio afectados."(p.65) Entre otras.</p>			<p>planteado en el documento. Tampoco hay mención sobre los derechos sexuales y reproductivos más allá de la atención que debe prestar el comité de convivencia escolar.</p>
	<p>Principio de Igualdad y Equidad: se garantiza un trato y protección iguales a todas las personas, sin importar sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. La igualdad se predica de situaciones y hechos idénticos, permitiendo que, si dos</p>			

	estudiantes cometen la misma falta, pero se les aplica una causal de agravación o atenuación diferente, no necesariamente se les impondrá la misma medida pedagógica y sanción.			
				No hay evidencia del enfoque de género

11.6. Anexo F. Matriz colegio #006

Colegio	#006			
Localidad	Rafael Uribe Uribe. 2024- 2025			
CAPÍTULO, TÍTULO	MANUAL DE CONVIVENCIA	PALABRAS CLAVE	CATEGORÍAS	OBSERVACIÓN
<p>PRESENTACION PERSONAL Y PAUTAS DE HIGIENE: Parágrafo:</p>	<p>En caso de que algún estudiante manifieste situaciones de diversidad de género, esto no implica el cambio del uniforme diario y deberá presentarse ante coordinación con el fin de establecer acuerdos para el porte de la sudadera como uniforme permanente (p.29)</p>	<p>Marco lingüístico: Acuerdos de uniformidad permanente. Dimensión Discursiva: el lenguaje administrativo condiciona la identidad de género a trámites y acuerdos de coordinación. Dimensión Cognitiva: la diversidad es clasificada como una excepción que altera el orden establecido. Dimensión Social: se impone como mecanismo de control la imposición de la sudadera para neutralizar la visibilidad de otras identidades.</p>	<p>Expresión de género</p>	<p>Los conceptos: diversidad de género están limitados a este apartado y al apartado de definiciones para la comunidad educativa en el que se aborda el enfoque de género, tampoco hay evidencia de los conceptos: identidad sexual, orientación sexual y expresión de género. Lo mismo sucede con los conceptos Derechos sexuales y reproductivos que hacen parte del título de la ley 1620. las referencias a esta se hacen sencillamente nombrándola como ley. El porte de la sudadera como uniforme permanente puede ser arbitrario por ejemplo si una estudiante quisiera portar la jardinera. Esto también aplica a</p>

				<p>quienes tienen orientaciones sexuales o expresiones de género heteronormativas. Denominar como situación la diversidad de género denota que esta es concebida como una etapa, algo pasajero. Al parecer la prioridad en el manual es ratificar que la situación de género no es excusa para no portar el uniforme.</p>
<p>FALTA S Y/O SITUACIONES TIPO II</p>	<p>7. "Las manifestaciones amorosas dentro de la institución que atenten contra la moral o el respeto hacia los demás integrantes de la comunidad educativa."(p. 62)</p>	<p>Moral y respeto</p>	<p>Orientación sexual</p>	<p>Ley 1620: No hace referencia a las manifestaciones amorosas y su relación con la moral. Orientaciones 2021: "Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud</p>

				<p>sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados."(P. 46).</p> <p>Orientaciones 2022: "Los contenidos del manual de convivencia no deben afectar los derechos fundamentales de ningún integrante de la comunidad educativa, tampoco deben ir más allá de lo establecido en las normas vigentes."(p.41)</p> <p>Las manifestaciones amorosas tipificadas como situaciones tipo II no tienen relación alguna con la agresión. ¿Cómo puede una relación amorosa ser irrespetuosa o inmoral? ¿Cuáles son los parámetros que los definen?</p>
<p>DEBID O PROCESO PARA FALTAS Y/O SITUACIONES TIPO II</p>	<p>"Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión</p>	<p>Acoso escolar</p>	<p>Acoso escolar</p>	<p>La institución tiene establecido de Procedimientos para resolver conflictos por medio del proyecto</p>

	<p>escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:</p> <p>a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados." (P. 46).</p> <p>"Proceso: Las faltas y/o situaciones tipos II serán tratadas de las siguientes maneras:1. La persona que tenga conocimiento de la realización de una falta y/o situaciones tipo II, debe</p>			<p>HERMES. Los estudiantes que tienen el conflicto o uno de ellos puede pedir la intervención de otro par, el cual asume el rol de mediador. Esta estrategia para resolver conflictos, aunque no se encuentra contemplada en los documentos institucionales de la secretaria de la SED va en sintonía con estos porque favorece la mitigación de conflictos, la formación para la paz y el desarrollo pleno de los derechos humanos.</p>
--	--	--	--	--

	<p>informar al docente y/o director de grupo la versión de los hechos.2. El docente y/o director de grupo deberá verificar la información dada y remitir el caso a la Coordinación de Convivencia.3 . La Coordinación de Convivencia citará a los estudiantes involucrados para que presenten en forma oral y escrita los descargos correspondientes. 4. Al confirmar la falta, el coordinador de convivencia deberá citar e informar a la familia del estudiante sobre la falta cometida y que se remitirá a la Comisión de Convivencia., dejando</p>			
--	--	--	--	--

	<p>constancia escrita en el Observador del estudiante.5. El Comité de Convivencia, después de analizar el caso, tomará las decisiones que considere pertinentes, ya sea absolviendo o recomendando las estrategias formativas correspondientes y pertinentes al nivel y ciclo de formación del(os) estudiante(s) implicados.6. Las faltas y/o situaciones tipo II deberán ser resueltas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie el proceso."(p.63)</p>			
--	--	--	--	--